



S U M A R I O

I. Disposiciones Generales

Consejería de Presidencia y Trabajo

Protección Civil. Subvenciones.—Orden de 6 de mayo de 1996, por la que se regula la concesión de subvenciones para la compra de material, útiles y equipo con destino a las Agrupaciones Municipales de Voluntarios de Protección Civil 2127

Protección Civil. Subvenciones.—Orden de 6 de mayo de 1996, por la que se regula la concesión de subvenciones a Entidades Locales para actuaciones en materia de Protección Civil 2128

Consejería de Obras Públicas y Transportes

Parada de autobuses.—Decreto 63/1996, de 7 de mayo, por el que se regula la acción concertada con municipios para la construcción de paradas de autobuses 2131

III. Otras Resoluciones

Consejería de Presidencia y Trabajo

Incendios forestales.—Orden de 8 de mayo de 1996, por la que se señalan, para el año actual, las fe-

chas de inicio y terminación de la «Epoca de peligro alto» de incendios forestales 2134

Incendios forestales.—Orden de 8 de mayo de 1996, por la que se nombran Mando Unico y Adjunto al Mando Unico en el Plan de Lucha contra Incendios Forestales (Plan INFOEX) 2134

Comisión de Condiciones de Trabajo y Salud Laboral.—Orden de 15 de mayo de 1996, por la que se aprueba el Reglamento de funcionamiento de la Comisión Regional de condiciones de Trabajo y Salud Laboral 2135

Convenios.—Resolución de 6 de mayo de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente y la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre actuaciones del Plan Nacional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales Urbanas 2137

Consejería de Medio Ambiente,
Urbanismo y Turismo

Planeamiento.—Orden de 26 de octubre de 1995, por la que se aprueba definitivamente la modificación número 3 del Plan General de Ordenación Urbana de Navalmoral de la Mata, relativa a una banda de terreno adyacente a la Avda. de las Angustias 2141

| | | | |
|--|------|---|------|
| Normas subsidiarias. —Resolución de 30 de mayo de 1995, de la Comisión de Urbanismo de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Puebla de Sancho Pérez..... | 2144 | ción del Territorio, por la que se aprueba definitivamente la modificación al proyecto de delimitación de suelo urbano de Peñalsordo | 2154 |
| Normas subsidiarias. —Resolución de 25 de enero de 1996, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Jerez de los Caballeros..... | 2144 | Impacto Ambiental. —Resolución de 10 de abril de 1996, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se hace pública la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de «Reforestación de 25 Has. de la finca "Retazos", del término municipal de Santiago de Alcántara» | 2156 |
| Normas subsidiarias. —Resolución de 25 de enero de 1996, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de La Zarza | 2145 | Impacto Ambiental. —Resolución de 11 de abril de 1996, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se hace pública la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de «Reforestación de 136 Has. de la finca "El Nevadito", del término municipal de Alcántara» | 2158 |
| Planeamiento. —Resolución de 25 de enero de 1996, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Olivenza..... | 2145 | Impacto Ambiental. —Resolución de 11 de abril de 1996, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se hace pública la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de «Reforestación de 120,79 Has. de la finca "Las Vicarías", del término municipal de Higuera de Llerena» | 2160 |
| Planeamiento. —Resolución de 15 de marzo de 1996, de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, por la que se aprueba definitivamente la modificación al proyecto de delimitación del suelo urbano de Esparragosa de la Serena..... | 2153 | | |
| Planeamiento. —Resolución de 15 de marzo de 1996, de la Dirección General de Urbanismo y Ordena- | | | |
| | | V. Anuncios | |
| | | Ayuntamiento de Badajoz | |
| | | Urbanismo. —Anuncio de 10 de mayo de 1996, sobre el Plan Parcial Reformado de Ordenación del Sector SUP-II-3 del Plan General de Ordenación Urbana | 2162 |

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

ORDEN de 6 de mayo de 1996, por la que se regula la concesión de subvenciones para la compra de material, útiles y equipo con destino a las Agrupaciones Municipales de Voluntarios de Protección Civil

El artículo 1.º, apartado 2.º, de la Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre Protección Civil, califica a ésta como un servicio público en cuya organización, funcionamiento y ejecución participan las diferentes Administraciones Públicas, así como los ciudadanos mediante el cumplimiento de los correspondientes deberes y la prestación de su colaboración voluntaria.

El artículo 14 de la misma Ley recoge, entre las actuaciones preventivas a desarrollar, la promoción y apoyo a la vinculación voluntaria de los ciudadanos a la Protección Civil, a través de las organizaciones municipales constituidas a este fin, lo que motivó en los últimos años la concesión de subvenciones a diversas agrupaciones de voluntarios.

La necesidad de continuar fomentando la promoción de grupos voluntarios y su adecuado equipamiento, justifica el apoyo de la Comunidad Autónoma mediante la concesión de ayudas para su mejor funcionamiento y dotación de medios, ya que somos conscientes de que, en los supuestos de emergencia que requieran la actuación de la Protección Civil, una parte muy importante de la población depende, al menos inicialmente, de sus propias fuerzas, por lo que resulta aconsejable incentivar la participación de toda la población en las tareas propias de la Protección Civil, de las que los ciudadanos son, al mismo tiempo, sujetos activos y beneficiarios. Por ello, se estima oportuno seguir fomentando su constitución y apoyar su regular funcionamiento con ayudas en metálico que les permita adquirir el material más indispensable, aplicando en su concesión los principios de publicidad, concurrencia y objetividad.

De acuerdo con el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se regula el régimen general de subvenciones, en uso de las facultades que me han sido conferidas y a propuesta de la Dirección General de Administración Local e Interior:

D I S P O N G O

ARTICULO 1.—Es objeto de esta Orden la regulación, para el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la concesión de

subvenciones con destino al equipamiento de las Agrupaciones Municipales de Voluntarios de Protección Civil.

ARTICULO 2.—Podrán beneficiarse de estas ayudas las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma que tengan constituida la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil.

ARTICULO 3.—Las solicitudes suscritas por los Alcaldes, que podrán presentarse en la Consejería de Presidencia y Trabajo hasta el día 30 de junio próximo, deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Memoria de actividades de la Agrupación o Asociación y copia de sus Estatutos o Reglamento de Régimen Interior, si los tuviere.
- b) Programa de actuaciones a desarrollar en 1996, incluyendo el compromiso de colaborar en cuantos actos masivos organice la Junta de Extremadura.
- c) Relación de instalaciones y medios con que cuenta la Agrupación o Asociación para el desarrollo de sus actividades.
- d) Presupuesto detallado del material, útiles y equipo que se piensa adquirir.
- e) Relación nominal del personal voluntario perteneciente a la Agrupación o Asociación.
- f) Nombre del responsable de la Agrupación, domicilio y teléfono de contacto.
- g) Cuantos datos e informes se consideren de interés para su toma en consideración por el órgano convocante.

ARTICULO 4.—Las solicitudes presentadas serán resueltas por el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Trabajo en el plazo de dos meses a partir de la fecha de recepción de las mismas, y la relación de las aprobadas con sus cuantías serán publicadas en el Diario Oficial de Extremadura, previa propuesta del Director General de Administración Local e Interior, con cargo al Programa 223-A y atendiendo a los siguientes criterios:

- a) Que se haya realizado en el municipio algún curso de formación del personal voluntario.
- b) Que concurren riesgos potenciales en los que deba intervenir la Agrupación según las características del Municipio y en especial el riesgo de incendio forestal.

- c) La importancia de las actividades programadas para 1996.
- d) Las instalaciones y material aportado por el respectivo Ayuntamiento.
- e) El que la Entidad haya sido o no subvencionada en ejercicios anteriores.
- f) La cuantía máxima a conceder no superará el millón de pesetas.

ARTICULO 5.—Acordada la concesión de la subvención se dispondrá el oportuno envío a favor de la Corporación, quien deberá remitir, en el plazo de dos meses desde su recepción, certificación acreditativa de la subvención y del material o equipo adquirido con cargo a la misma.

ARTICULO 6.—Las Entidades Locales beneficiarias vendrán obligadas a incluir en su inventario el material y útiles adquiridos y utilizarlos exclusivamente para fines de Protección Civil, por lo que deberán adoptar y remitir a esta Consejería acuerdo plenario en tal sentido y según modelo del Anexo 1.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta al Director General de Administración Local e Interior para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

SEGUNDA.—La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 6 de mayo de 1996.

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
VICTORINO MAYORAL CORTES

A N E X O I

ACUERDO DEL PLENO MUNICIPAL

Don _____, Secretario del Ayuntamiento de _____.

CERTIFICO: Que el Pleno Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día ____ de _____ de 199__, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

«EQUIPAMIENTO DE LA AGRUPACION LOCAL DE PROTECCION CIVIL».

Enterados del material adquirido con cargo a la subvención de la Consejería de Presidencia y Trabajo, con destino a la Agrupación

Local de Voluntarios de Protección Civil, en base a la Orden de dicha Consejería de

(D.O.E. n.º _____ de _____); y vistos los informes emitidos, la Corporación acuerda:

1.º) Adquirir el compromiso de incluir dichos bienes en el Inventario, al llevarse a cabo su rectificación anual.

2.º) Que el material o equipo adquirido sea utilizado exclusivamente a fines de Protección Civil.

Y, para que así conste y para remitir a la Dirección General de Administración Local e Interior, expido el presente de orden y con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en _____ a _____ de mil novecientos noventa y _____.

V.º B.º: EL ALCALDE,

EL SECRETARIO

ORDEN de 6 de mayo de 1996, por la que se regula la concesión de subvenciones a Entidades Locales para actuaciones en materia de Protección Civil.

Esta Consejería es consciente de la carencia de medios que padecen los Alcaldes de municipios medianos y pequeños, como responsables de Protección Civil en la localidad, para hacer frente a situaciones de emergencia en el casco urbano y singularmente en el medio rural por los incendios forestales.

Durante los últimos años se han publicado diversas Ordenes que regulan las ayudas de la Junta de Extremadura a las Entidades Locales en esta materia. La experiencia adquirida aconseja seguir subvencionando las actividades y programas que, sobre el particular, promuevan dichos Entes, incidiendo de manera notoria en la exigencia de una mínima organización municipal como requisito previo para la obtención de las ayudas a conceder, a fin de conseguir un mayor rendimiento y provecho de los fondos públicos. Así, para su concesión, se exigirá tener constituida la Comisión Local de Incendios Forestales y un Equipo de Pronto Auxilio o, en su caso, la Comisión Local de Protección Civil.

Consciente, pues, de la importancia y trascendencia de que la Protección Civil a nivel municipal o supramunicipal vaya desarrollándose convenientemente como base para la protección y seguridad integral de los ciudadanos, por la presente Orden se establece el régimen de ayudas y subvenciones a Entidades Locales, para la organización, puesta en marcha y ejecución de Planes y Programas de Protección

Civil, al objeto de lograr una mayor protección física de las personas y de los bienes en situación de grave riesgo colectivo, calamidad pública o catástrofe extraordinaria, en las que la seguridad y la vida de las personas puedan peligrar y sucumbir masivamente por la acción de elementos naturales, técnicos o conductas humanas.

Igualmente, se incluyen, como programas subvencionables preferentemente, aquéllos propuestos por mancomunidades o agrupaciones supramunicipales constituidas o que se constituyan para combatir con mayor eficacia y economía de medios las catástrofes y siniestros que se puedan producir en los núcleos urbanos o la extinción de incendios forestales, paliando los efectos destructivos y perjudiciales que ocasionen.

En su virtud, de conformidad con el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, a propuesta de la Dirección General de Administración Local e Interior, se dispone lo siguiente:

ARTICULO 1.—Por la presente Orden se regula la concesión de ayudas y subvenciones a Entidades Locales extremeñas para el desarrollo de planes y programas de Protección Civil durante el año 1996, con cargo al Programa 223-A de la Consejería de Presidencia y Trabajo, de los Presupuestos Generales de la Junta de Extremadura.

ARTICULO 2.—Podrán concurrir a la presente convocatoria todos los Municipios menores de 20.000 habitantes, Entidades Locales Menores y Entes Supramunicipales comprendidos en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que acrediten tener constituida la Comisión Local de Incendios Forestales y un Equipo de Pronto Auxilio o, en su caso, la Comisión Local de Protección Civil, o en proceso de constituirla.

ARTICULO 3.—Podrán ser objeto de ayuda o subvención los siguientes programas:

1.º—Instalación, organización y mantenimiento de servicios de prevención y extinción de incendios y salvamento.

2.º—Creación, o en su caso, dotación de las Comisiones Locales de Protección Civil y de Incendios Forestales y los grupos de Pronto Auxilio, así como adquisición de equipos para los servicios de Protección Civil Municipal.

3.º—Promoción y apoyo de la vinculación voluntaria y desinteresada de los ciudadanos a la Protección Civil.

4.º—Programas o proyectos en materia de Protección Civil Municipal y distintos a los anteriormente señalados.

ARTICULO 4.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 1.2 del

Decreto 39/1989, de 9 de mayo, por el que se regula la concesión de subvenciones y ayudas para el fomento de mancomunidades de municipios, serán preferentes aquellos programas propuestos por varios municipios mancomunados o en proceso de constituir una mancomunidad, dentro de cada apartado del artículo anterior.

ARTICULO 5.—Para solicitar las subvenciones las Entidades Locales deberán dirigir la petición a la Consejería de Presidencia y Trabajo, de acuerdo con el modelo que se publica como Anexo I, acompañada de los siguientes documentos:

a) Memoria sobre la actuación a realizar, en la que deberá constar:

—Objetivos propuestos.

—Medios materiales y técnicos para su desarrollo.

—Plazo máximo de realización.

—Presupuesto detallado de los gastos que se ocasionaran en el desarrollo de las actuaciones para las que se solicita la subvención.

b) Copia certificada de la Resolución del Presidente de la Entidad Local por la que se aprueba el Programa a realizar y se acuerda solicitar la subvención a la Consejería de Presidencia y Trabajo. (Anexo II).

c) Copia certificada del acta de constitución de la Comisión Local de Incendios Forestales y del Equipo de Pronto Auxilio, cuya composición y funcionamiento vienen recogidos en la Resolución del ICONA de 1 de noviembre de 1979 (B.O.E. n.º 264, de 3-11-79) o, en su caso, la Comisión Local de Protección Civil a que se refiere el Art. 3.º del Real Decreto 1378/1985, de 1 de agosto, o compromiso de constituirla en el plazo de un mes.

d) En el caso de mancomunidades o municipios en proceso de constituir una mancomunidad, deberán acompañar, respectivamente, copia del acta de su constitución o certificación de los acuerdos adoptados por cada corporación favorable a la constitución de la mancomunidad.

ARTICULO 6.—El plazo de presentación de solicitudes finalizará el 30 de junio del corriente año.

ARTICULO 7.—Las solicitudes presentadas serán evaluadas e informadas por la Dirección General de Administración Local e Interior que elevará propuesta de resolución al Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Trabajo, quien resolverá en el plazo de dos meses mediante Orden, con expresión de las entidades beneficiadas y sus cuantías, publicándola en el Diario Oficial de Extremadura.

Para la concesión de las subvenciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) El índice de riesgo de incendio forestal en el término municipal.
- b) El nivel de organización de la Entidad, en Protección Civil.
- c) El que la Entidad haya sido o no subvencionada en ejercicios anteriores.
- d) La cuantía máxima a conceder no superará el millón de pesetas.

ARTICULO 8.—La Consejería de Presidencia y Trabajo establecerá los cauces adecuados para el seguimiento y control de las actividades subvencionadas, comprometiéndose las Entidades Locales a facilitar la información y documentación correspondiente.

ARTICULO 9.—Las Entidades Locales en caso de ser subvencionadas consignarán expresamente la aceptación de los compromisos siguientes:

- a) Solicitar autorización previa de la Dirección General de Administración Local e Interior para introducir cualquier modificación en la actividad subvencionada, antes de la realización de la misma o en el término de tres meses antes de que aquélla finalice.
- b) Justificar el destino de la cantidad subvencionada de acuerdo con la petición original de subvención, en la forma y procedimiento que indique la Dirección General de Administración Local e Interior.
- c) Devolver el importe de la subvención en caso de que ésta pudiera haber sido hecha efectiva y la actividad no se desarrolle por cualquier imprevisto o que, comprobada una modificación sustancial de fines, no se ajusten a aquellos para los cuales fuera concedida.

ARTICULO 10.—La cantidad subvencionada se pondrá en conocimiento de la entidad beneficiaria y será transferida a la cuenta bancaria que designe la Entidad Local.

ARTICULO 11.—Recibida la subvención, y antes del 30 de noviembre el Interventor de Fondos de la respectiva Entidad Local remitirá a la Consejería de Presidencia y Trabajo cuenta justificativa de los pagos realizados con cargo a la misma, a los efectos previstos en el Art. 40.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Se faculta a la Directora General de Administración Local e Interior para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

SEGUNDA: La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 6 de mayo de 1996.

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
VICTORINO MAYORAL CORTES

A N E X O I

Don _____ Presidente del _____
(Ayuntamiento, mancomunidad o agrupación) de _____
Provincia de _____ en su nombre y representación:

EXPONE:

Que al amparo de lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Presidencia y Trabajo de fecha _____ (D.O.E. _____) por la que se regula la concesión de subvenciones para actuaciones en materia de Protección Civil durante el ejercicio de 1996 y en cumplimiento de la Resolución de esta Alcaldía-Presidencia del día _____

Solicita ayuda en los términos previstos en dicha disposición y a tal efecto acompaña la documentación exigida en su artículo 5.º y

SOLICITA:

Se sirva dar las órdenes oportunas para que sea concedida a esta entidad la ayuda de referencia.

_____, a _____ de _____ de 1996.

EXCMO. SR. CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y TRABAJO
Avda. del Guadiana, s/n. 06800-MERIDA (BADAJOZ)

A N E X O II

CERTIFICACION DE LA RESOLUCION DEL ALCALDE

D. _____ Secretario de _____
(Ayuntamiento, mancomunidad o agrupación) de _____

CERTIFICO: Que la Alcaldía-Presidencia con fecha de _____ ha dictado la siguiente Resolución:

1.º—Solicitar las ayudas para actuaciones en materia de Protección Civil reguladas por la Orden de _____, de la Consejería de Presidencia y Trabajo en cuantía de _____ pesetas.

2.º—Aprobar el programa de actuaciones a desarrollar, así como su presupuesto, por importe total de _____ pesetas.

3.º—Adquirir el compromiso de ejecución del programa y de su financiación en la parte no subvencionada.

4.º—Solicitar autorización previa de la Dirección General de Administración Local e Interior para introducir cualquier modificación en la actividad subvencionada, antes de la realización de la misma, en el término de tres meses antes de que aquélla finalice.

5.º—Justificar el destino de la cantidad subvencionada de acuerdo con la petición original de subvención, en la forma y procedimiento que se indique en la comunicación de concesión de la misma.

6.º—Devolver el importe de la subvención, en caso de que ésta pudiera haber sido hecha efectiva y la actividad no se desarrolle por cualquier imprevisto, o comprobada una modificación sustancial de fines, no se ajusten a aquéllos para los cuales fuera concedida.

7.º—Señalar la cuenta n.º _____ de la Entidad Bancaria _____ con domicilio en _____ para la transferencia de la subvención que se otorgue.

Y para que conste a efectos de solicitar a la Consejería de Presidencia y Trabajo la ayuda regulada por la citada Orden expido la presente a _____ de mil novecientos noventa y cinco.

V.º B.º FIRMA DEL SECRETARIO
EL ALCALDE (Sello de la Corporación)

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

DECRETO 63/1996, de 7 de mayo, por el que se regula la acción concertada con municipios para la construcción de paradas de autobuses.

El presente Decreto supone un nuevo paso en la dirección marcada en ejercicios anteriores, tendente a la consolidación del objetivo de mejorar la infraestructura básica del transporte por carretera en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que aconsejaba acometer acciones complementarias para mejorar las condiciones de prestación y uso, fundamentalmente mediante la dotación a todos los núcleos poblacionales de instalaciones para resguardo de los viajeros durante los tiempos de espera.

Con ese espíritu continuador, este Decreto instrumenta el mecanismo reglado previo a la formalización de los convenios entre la Consejería de Obras Públicas y Transportes y los Ayuntamientos interesados en la construcción de paradas de autobuses.

Por ello, a propuesta de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 7 de mayo de 1996,

DISPONGO

ARTICULO 1.—Por el presente Decreto se regulan para el año 1996 las acciones concertadas de la Junta de Extremadura con los municipios interesados para la construcción de paradas de autobuses.

ARTICULO 2.—La Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, destina la cantidad de 45.000.000 de ptas., del programa de «Ordenación e inspección del transporte», aplicación presupuestaria 16.04.513A.601, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1996, aprobados por Ley 1/1996, de 30 de enero, para paradas y estaciones de autobuses.

ARTICULO 3.—Para la concertación de estas acciones, se autoriza expresamente a la Consejería de Obras Públicas y Transportes, a establecer convenios con aquellos municipios que soliciten formalmente la construcción de paradas de autobuses en el presente ejercicio presupuestario.

ARTICULO 4.—El objeto de estos convenios vendrá constituido por la construcción de paradas de autobuses conforme al proyecto técnico aprobado por la Consejería de Obras Públicas y Transportes y, en su caso, el acondicionamiento de su entorno. A estos efectos se entenderá por parada de autobuses:

- a) La construcción de una marquesina.
- b) El acondicionamiento de locales cuya finalidad sea favorecer las conexiones y posibilitar los intercambios en los servicios de transporte de viajeros por carretera.
- c) La reforma de las marquesinas ya construidas.

ARTICULO 5.—Los convenios a suscribir para el logro de estas finalidades contemplarán, como obligaciones de los ayuntamientos, la aportación de los terrenos o, en su caso, de los locales con plena disponibilidad para estos fines, correspondiéndoles asimismo la contratación de las obras por cualquiera de los procedimientos establecidos en la legislación de Régimen Local.

Igualmente constituirá obligación de los citados ayuntamientos la conservación, mantenimiento y custodia de las obras realizadas, así como la aportación económica que fuere precisa por la diferencia que hubiere entre la cantidad aportada por la Junta de Extremadura y el importe total de la inversión.

ARTICULO 6.—Los ayuntamientos interesados podrán, a partir de la entrada en vigor de este Decreto, formular solicitud dirigida a la Consejería de Obras Públicas y Transportes para llevar a cabo las actuaciones contempladas en el artículo 4.º en sus respectivos municipios. A la solicitud deberá acompañarse, en su caso, el proyecto técnico de las obras a realizar, en el que se detallarán las relativas al acondicionamiento del entorno o se expresará, en otro caso, que no se precisa tal acondicionamiento. De igual forma se identificará la ubicación de la parada en un plano.

Con carácter general, la parada de autobuses se localizará en el trazado usual del servicio interurbano del transporte regular de viajeros por carretera a su paso por el núcleo de población. No obstante, también podrán admitirse solicitudes para la construcción de paradas de autobuses que se sitúen en los itinerarios utilizados habitualmente por los medios del transporte escolar.

Se entenderán desestimadas, a todos los efectos, aquellas solicitudes que no hubieran dado lugar a la firma de convenio antes del día 30 de noviembre de 1996.

ARTICULO 7.—La aportación de la Junta de Extremadura será:

1.—Hasta 1.500.000 pesetas, como máximo, para la construcción de marquesinas o reforma de las ya construidas.

2.—Hasta 5.000.000 de pesetas, como máximo, para el acondicionamiento de locales contemplado en el apartado b) del artículo 4.º

Esta aportación deberá destinarse, en primer término, a la construcción de la parada de autobuses y el exceso, si lo hubiere, al acondicionamiento del entorno.

ARTICULO 8.—El pago de la aportación económica de la Junta de Extremadura se efectuará del siguiente modo:

a) El 50% se abonará en el momento en que se presente el certificado de inicio de las obras.

b) El 50% restante, una vez finalizadas aquéllas, reservándose la Consejería de Obras Públicas y Transportes la facultad de inspeccionarlas previamente a su abono.

A tal efecto, el inicio y la finalización de las obras se acreditarán mediante certificaciones expedidas por el Secretario del Ayuntamiento correspondiente.

ARTICULO 9.—El modelo de convenio que regirá estas acciones concertadas será el establecido en el Anexo de este Decreto.

ARTICULO 10.—El plazo de ejecución de las obras para la construcción de paradas de autobuses finaliza el día 15 de diciembre de 1996.

En caso de que las obras no se hubieran concluido dentro del plazo anteriormente citado y, además, se prevea razonablemente que hayan de extenderse a la siguiente anualidad, se podrá acordar por la Junta de Extremadura, al amparo de lo establecido en el artículo 46 de la Ley 3/1985, de 19 de abril, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la concesión de una prórroga por el período que se estime necesario, y ello con cargo al programa y aplicación presupuestaria que se establezcan en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1997. A tal efecto, el ayuntamiento interesado deberá solicitar ante la Consejería de Obras Públicas y Transportes, con anterioridad al día 15 de noviembre de 1996, la concesión de la correspondiente prórroga.

DISPOSICION FINAL.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 7 de mayo de 1996.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas y Transportes,
JOSE JAVIER COROMINAS RIVERA

A N E X O

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y EL AYUNTAMIENTO DE _____, PARA LA CONSTRUCCION EN DICHO MUNICIPIO DE UNA PARADA DE AUTOBUSES

En la ciudad de Mérida, a ____ de _____ 1996.

R E U N I D O S

De una parte D. _____, Consejero de Obras Públicas y Transportes, facultado para concluir este acto en virtud del Decreto ____/1996, de _____, por el que se regula la acción concertada con municipios para la construcción de paradas de autobuses.

Y de otra parte D. _____, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de _____, facultado asimismo para concluir este acto.

Ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad y al efecto previamente,

M A N I F I E S T A N

PRIMERO.—Que la legalidad vigente (artículo 9 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, artículo 57 de la Ley de Bases de Régimen Local de 2 de abril de 1985. Decreto 1/1994, de 25 de enero de Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura), permite la articulación de convenios de cooperación entre la Administración Autonómica y Local para realizar acciones que representen un interés público común.

SEGUNDO.—Que a tal efecto, teniendo en cuenta la normativa citada y el Decreto de la Junta de Extremadura por el que se regulan estas acciones concertadas, la Consejería de Obras Públicas y Transportes y el Municipio de _____ convergen en la necesidad de la realización de una parada de autobuses en el referido municipio, como actuación adecuada para mejorar la seguridad vial en el itinerario del transporte público y servir de resguardo y refugio del viajero.

Por lo cual, ambas partes,

A C U E R D A N

PRIMERO.—El objeto del presente Convenio es la realización de las obras de Parada de Autobuses en el Municipio de _____ cuya cuantía total presupuestada asciende a _____ Ptas. correspondiendo a:

Construcción de la Parada de Autobuses _____ Ptas.

Acondicionamiento del entorno _____ Ptas.

SEGUNDO.— El Ayuntamiento de _____ se compromete a aportar los _____ con plena disponibilidad para estos fines, correspondiéndole igualmente contratar la realización de las obras por cualquiera de los procedimientos establecidos en la normativa de contratación aplicable a las Entidades Locales, y la ejecución de las mismas antes del 15 de diciembre de 1996.

TERCERO.—Corresponderá al municipio aquí representado la conservación, mantenimiento y custodia de la parada de autobuses realizada en base al presente convenio.

CUARTO.—La Consejería de Obras Públicas y Transportes se compromete a aportar, como máximo, hasta la cantidad de _____ Ptas., para la realización de las obras. Dicho pago se imputará a la aplicación presupuestaria 16.04.513A.601 de los vigentes Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1996 o, en su caso, a la que corresponda de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1997, y tendrá como límite el montante máximo de la inversión. Deberá destinarse, en primer término, a

la construcción de la parada de autobuses y el exceso, si lo hubiere, al acondicionamiento del entorno.

En el caso de que el importe real de la inversión supere al señalado como aportación máxima de la Junta de Extremadura, la diferencia será por cuenta y cargo del Ayuntamiento interesado.

QUINTO.—La construcción se llevará a cabo conforme al Proyecto aprobado por la Consejería de Obras Públicas y Transportes, la cual podrá dar instrucciones sobre todo lo concerniente a la ejecución técnica de la misma, todo lo cual será de obligado cumplimiento por el Ayuntamiento; también podrá ejercer la oportuna inspección periódica de las obras.

SEXTO.—La financiación se efectuará de la siguiente forma:

a) El 50% de la cantidad del coste total de la obra se abonará en el momento que se certifique por el Secretario del Ayuntamiento el inicio de la misma.

b) El 50% restante, una vez se reciba en la Consejería de Obras Públicas y Transportes la certificación del Secretario del Ayuntamiento de haber realizado las obras, reservándose aquella la facultad de inspeccionarlas previamente a su abono.

Por el Ayuntamiento deberá justificarse el pago del 50% inicial, la anotación del ingreso en su contabilidad y certificarse, previamente al pago del restante 50%, que los gastos realizados para los fines previstos en este Convenio son, al menos, iguales a la aportación de la Junta de Extremadura.

SEPTIMO.—De acuerdo con lo determinado en el artículo 10 del Decreto ____/1996, de _____, por el que se regula la acción concertada con Municipios para la construcción de paradas de autobuses podrá, excepcionalmente, ser autorizada la prórroga del presente Convenio.

OCTAVO.—Este Convenio tiene carácter administrativo y podrá ser resuelto como consecuencia de incumplimiento de lo acordado en el mismo.

En prueba de conformidad se suscribe, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados, quedando un ejemplar en poder del Ayuntamiento de _____, y otro en poder de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

EL CONSEJERO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES,
Fdo.:

EL ALCALDE PRESIDENTE,
Fdo.:

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

ORDEN de 8 de mayo de 1996, por la que se señalan, para el año actual, las fechas de inicio y terminación de la «Epoca de peligro alto» de incendios forestales.

Por Decreto 54/1996, de 23 de abril, se aprobó el Plan de Lucha contra Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan INFOEX).

El Art. 5 de dicho Decreto autoriza al Consejero de Presidencia y Trabajo a establecer, a propuesta del Comité de Dirección y atendidas las circunstancias meteorológicas, la duración de cada época de peligro. Por lo que,

DISPONGO

ARTICULO 1.—Se declara época de peligro alto de incendios forestales la comprendida entre el 1 de junio y el 15 de octubre, que podrá prorrogarse si las condiciones meteorológicas lo aconsejan.

ARTICULO 2.—Los Alcaldes y los responsables de la Dirección General de Estructuras Agrarias, de la Dirección General de Medio Ambiente, de los Parques de Bomberos de ambas Diputaciones y de la Dirección General para la Conservación de la Naturaleza, establecerán la adecuada preferencia de los medios y recursos de que dispongan para la prevención, vigilancia y extinción de los incendios forestales durante la época de peligro alto.

ARTICULO 3.—El Mando Unico del Plan INFOEX remitirá a la Comisión de Protección Civil, con domicilio en Mérida, Paseo de Roma, s/n, parte diario y detallado de los incendios que se produzcan en el territorio de la Comunidad Autónoma.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 8 de mayo de 1996.

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
VICTORINO MAYORAL CORTES

ORDEN de 8 de mayo de 1996, por la que se nombran Mando Unico y Adjunto al Mando Unico en el Plan de Lucha contra Incendios Forestales (Plan INFOEX).

Por Decreto 54/1996, de 23 de abril, se aprobó el Plan de Lucha contra Incendios Forestales (Plan INFOEX), previéndose en el mismo la designación del Mando Unico del Plan y de un Adjunto a éste.

El Art. 15 del Plan INFOEX atribuye los nombramientos del Mando Unico y del Adjunto al Mando Unico, al Consejero de Presidencia y Trabajo, a propuesta del Comité de Dirección del Plan.

Por ello, en uso de las atribuciones que me confiere el Art. 15 del Plan INFOEX aprobado por Decreto 54/1996, de 23 de abril, y a propuesta del Comité de Dirección

DISPONGO

ARTICULO 1.—Se nombra Mando Unico del Plan de Lucha contra Incendios Forestales (Plan INFOEX), durante la presente campaña, a D. Juan Carlos Gómez Roldán, Jefe de Sección de Defensa contra Incendios Forestales del Servicio de Ordenación Forestal, quien desempeñará las atribuciones señaladas en el Art. 16 del vigente Plan, así como las que le asigna la Orden del Consejero de Presidencia y Trabajo de 18 de mayo de 1995 (D.O.E. n.º 60, de 23 de mayo).

ARTICULO 2.—Se nombra Adjunto al Mando Unico, durante la presente campaña, a D. Francisco Roldán Fraile, Jefe de Sección de Pesca de la Dirección General de Medio Ambiente, con las funciones que le atribuye el Art. 17 del Plan, así como las que le asigna la Orden del Consejero de Presidencia y Trabajo de 18 de mayo de 1995 (D.O.E. n.º 60, de 23 de mayo).

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 8 de mayo de 1996.

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
VICTORINO MAYORAL CORTES

ORDEN de 15 de mayo de 1996, por la que se aprueba el Reglamento de funcionamiento de la Comisión Regional de condiciones de Trabajo y Salud Laboral.

De acuerdo con el artículo 12 del Decreto 6/1996, de 6 de febrero, por el que se regula la Comisión Regional de Condiciones de Trabajo y Salud Laboral, la citada Comisión ha propuesto tras sesión extraordinaria celebrada por el Pleno el 17 de abril de 1996, la aprobación del presente Reglamento de funcionamiento al Consejero de Presidencia y Trabajo.

En su consecuencia, mediante la presente Orden

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.—Aprobar el Reglamento de la Comisión Regional de condiciones de Trabajo y Salud Laboral que figura como Anexo a la presente Orden.

DISPOSICION FINAL.—La presente Orden y el Reglamento que aprueba entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 15 de mayo de 1996.

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
VICTORINO MAYORAL CORTES

A N E X O

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION REGIONAL DE CONDICIONES DE TRABAJO Y SALUD LABORAL

CAPITULO I.—NORMAS FUNDAMENTALES

ARTICULO 1.—La Comisión Regional de Condiciones de Trabajo y Salud Laboral, cuya creación, composición y funcionamiento se estableció por Decreto de 6/1996, de 6 de febrero, se regirá en su funcionamiento por la presente Orden.

ARTICULO 2.—La Comisión Regional se reunirá y funcionará en Pleno, en Comisión Permanente y en Comisiones Sectoriales.

CAPITULO II.—DEL PLENO DE LA COMISION

ARTICULO 3.—Al Pleno de la Comisión, constituido por la totalidad de sus miembros, le corresponden las funciones especificadas en el artículo 5 del Decreto 6/1996, de 6 de febrero, de creación de la Comisión Regional de Condiciones de Trabajo y Salud Laboral.

ARTICULO 4.—El Pleno se reunirá con carácter ordinario dos veces al año. Con carácter extraordinario, cuando la importancia o urgencia de los asuntos así lo requieran, por iniciativa del Presidente.

Se podrá asimismo solicitar al Presidente una convocatoria extraordinaria por acuerdo de dos tercios de los vocales

ARTICULO 5.—La Presidencia notificará la convocatoria con la debida antelación, que será de cuarenta y ocho horas como mínimo, en caso de extrema urgencia, y de 10 días en convocatorias ordinarias.

La convocatoria deberá indicar el día, hora y lugar de la reunión, así como el Orden del Día, e incluir, en su caso, la documentación adecuada para el tratamiento de los asuntos del Orden del Día.

ARTICULO 6.—El Pleno de la Comisión quedará validamente constituido en primera convocatoria con la asistencia del Presidente y Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y la de la mitad al menos de sus miembros.

En su defecto, se constituirá media hora después en segunda convocatoria con la asistencia mínima de la tercera parte más uno de los miembros.

ARTICULO 7.—Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de asistentes y dirimirá los empates el voto de calidad del Presidente.

No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure en el Orden del Día, salvo que estén presentes todos los miembros y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

ARTICULO 8.—Los gastos derivados de las reuniones del Pleno de la Comisión, serán a cargo del presupuesto de la Consejería de Presidencia y Trabajo. La asistencia a las Reuniones dará derecho a la correspondiente percepción económica en concepto de indemnización por los gastos de desplazamiento y dietas de los miembros que no sean parte integrante de la Administración.

El abono de dichas compensaciones se hará de forma reglamentaria.

CAPITULO III.—DE LA COMISION PERMANENTE

ARTICULO 9.—A la Comisión Permanente, constituida por la totalidad de sus componentes, corresponde las funciones especificadas en el artículo 7 del Decreto 6/1996, ya citado.

ARTICULO 10.—La Comisión Permanente se reunirá una vez al mes.

ARTICULO 11.—El Orden del Día lo fijará el Presidente, teniendo en cuenta las peticiones escritas de los demás miembros de la Comisión Permanente.

ARTICULO 12.—La Presidencia notificará la convocatoria con la debida antelación, que será de cuarenta y ocho horas como mínimo, en caso de extrema urgencia, y de 10 días en convocatorias ordinarias.

La convocatoria deberá indicar el día, hora y lugar de la reunión, así como el Orden del Día, e incluir, en un caso, la documentación adecuada para el tratamiento de los asuntos del Orden del Día.

ARTICULO 13.—La Comisión Permanente quedará válidamente constituida en primera convocatoria con la asistencia del Presidente y Secretario, o de quienes les sustituyan, completando la mitad más uno de sus miembros, y en segunda convocatoria, con la presencia de un tercio más uno de los miembros.

Los acuerdos se tomarán con los mismos requisitos y procedimientos que el Pleno, disponiendo el Presidente de voto de calidad en caso de empate.

ARTICULO 14.—Para los gastos derivados de las reuniones de la Comisión Permanente se regirá lo establecido en el Art. 8 de este Reglamento.

CAPITULO IV.—DE LAS COMISIONES SECTORIALES

ARTICULO 15.—A las Comisiones Sectoriales, constituidas por la totalidad de sus miembros según dispone el artículo 8 del repetido Decreto 6/1996, corresponde:

- a) Presentar y proponer a la Comisión Permanente o al Pleno las iniciativas de actuación en los Sectores correspondientes.
- b) Llevar a cabo las actuaciones necesarias en el ámbito de cada Sector para el cumplimiento de los acuerdos de la Comisión Permanente o del Pleno.
- c) Elaborar un informe sobre la gestión realizada, que se elevará a la Comisión Permanente.
- d) Ser informado de los planes, medidas y actuaciones que en el sector se han desarrollado en materia de Seguridad e Higiene.

ARTICULO 16.—El Orden del Día lo fijará el Presidente teniendo en cuenta las peticiones escritas de los demás miembros de la Comisión Sectorial correspondiente.

ARTICULO 17.—La Presidencia notificará la convocatoria con la debida antelación, que será de cuarenta y ocho horas como mínimo, en caso de extrema urgencia, y de 10 días en convocatorias ordinarias.

La convocatoria deberá indicar el día, hora y lugar de la reunión, así como el Orden del Día, e incluir, en su caso, la documentación adecuada para el tratamiento de los asuntos del Orden del Día.

Las Comisiones Sectoriales quedarán válidamente constituidas con los mismos requisitos que la Comisión Permanente.

Asimismo, los acuerdos se tomarán con el mismo procedimiento que en la Comisión Permanente, disponiendo el Presidente de voto de calidad en caso de empate.

ARTICULO 18.—Para los gastos derivados de las reuniones de las Comisiones Sectoriales se regirá lo establecido en el artículo 8 de este Reglamento.

CAPITULO V.—DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO Y VOCALES

ARTICULO 19.—Al Presidente de la Comisión Regional de Condiciones de Trabajo y Salud Laboral corresponde:

- a) Representar formalmente a la Comisión.
- b) Elaborar el Orden del Día teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones escritas de los demás miembros de la Comisión, formuladas con suficiente antelación.
- c) Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias, ateniéndose a las normas establecidas en este Reglamento. Presidir la sesión, moderar el desarrollo de los debates, así como abrir y cerrar la sesión o suspender las mismas.

ARTICULO 20.—Corresponde al Vicepresidente:

- a) Acompañar al Presidente en las sesiones, constituyendo conjuntamente con éste y con el Secretario la Mesa de la Comisión.
- b) Cuantas otras funciones sean intrínsecas a su condición, entre ellas las de sustituir al Presidente.
- c) En los casos de ausencia, enfermedad u otra causa, o cuando actúe en sustitución del Presidente, el Vicepresidente será sustituido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ARTICULO 21.—Corresponde al Secretario:

- a) Efectuar la convocatoria de las sesiones del Órgano por orden de su Presidente, así como las citaciones a los miembros del mismo.
- b) Recibir los actos de comunicación de los vocales con la Comisión y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.

c) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.

d) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.

e) Cuantas otras funciones sean a su condición de Secretario.

La sustitución temporal o suplencia del Secretario en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

ARTICULO 22.—Corresponde a los Vocales:

a) Recibir con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas la convocatoria con el Orden del Día de las sesiones.

b) Participar en los debates y efectuar propuestas.

c) Ejercer el derecho al voto pudiendo hacer constar su abstención y los votos particulares que soliciten.

d) Formular ruegos y preguntas.

e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.

f) Cuantas otras funciones sean intrínsecas a su condición de Vocal.

ARTICULO 23.—La sustitución temporal o suplencia de los Vocales deberá comunicarse por escrito a la Secretaría, previamente a la celebración de las sesiones.

Por las Centrales Sindicales u Organizaciones Empresariales se comunicarán a la Secretaría de la Comisión los nombramientos, suplencias o ceses de los Vocales de la representación sindical o empresarial.

CAPITULO VI.—DE LAS DELIBERACIONES Y DEBATES

ARTICULO 24.—El Orden del Día de las sesiones ordinarias contendrá la aprobación del acta de la sesión anterior y la exposición de las actuaciones llevadas a cabo por la Comisión Permanente o Sectoriales, así como los temas que determine el Presidente a iniciativa propia o a solicitud escrita de los Vocales.

Las cuestiones extraordinarias y urgentes, a juicio del Presidente o de las dos terceras partes de los Vocales, podrán introducirse en el Orden del Día, siempre que se acuerde al principio de la sesión por mayoría absoluta de los miembros.

ARTICULO 25.—El Pleno, Comisión Permanente o Comisiones Sectoriales se entenderán constituidas validamente cuando concurran la mitad

más uno de sus miembros en primera convocatoria y, al menos con la tercera parte de sus miembros, en segunda convocatoria.

ARTICULO 26.—Los acuerdos serán válidos cuando se aprueben por mayoría de los votos de los miembros presentes, siendo el voto de los miembros, personal e indelegables.

En el supuesto de igualdad entre los votos emitidos, la Presidencia dispondrá del voto de calidad.

ARTICULO 27.—La Presidencia de la Comisión podrá invitar a las reuniones de la misma a aquellas personas que, por razón de sus vinculaciones a los puntos a tratar en el Orden del Día, sea aconsejable su presencia.

CAPITULO VII.—LAS ACTAS

ARTICULO 28.—De cada Sesión Inicial se levantará Acta que recoja el Orden del Día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones y los acuerdos de la misma, así como la relación de las personas asistentes. Todos los miembros están facultados para solicitar que conste en Acta sus votos particulares u abstenciones.

Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas que se incorporarán al texto aprobado.

Las actas que sean firmadas por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente, se aprobarán en la siguiente sesión ordinaria de la Comisión.

RESOLUCION de 6 de mayo de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente y la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre actuaciones del Plan Nacional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales Urbanas.

Habiéndose firmado el día 22 de febrero de 1996 un Convenio de colaboración entre el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente y la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre actuaciones del Plan Nacional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales Urbanas, se-

gún lo previsto en la cláusula 10.^a del propio Convenio y de conformidad con lo establecido en el artículo 7.º del Decreto 1/1994, de 25 de enero, sobre creación y funcionamiento del Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

R E S U E L V O

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo.

Mérida, 6 de mayo de 1996.

El Secretario General Técnico,
JESUS HERNANDEZ ROJAS

A N E X O

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS,
TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE Y LA CONSEJERIA DE OBRAS
PUBLICAS Y TRANSPORTES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE
EXTREMADURA SOBRE ACTUACIONES DEL PLAN NACIONAL DE
SANEAMIENTO Y DEPURACION DE AGUAS RESIDUALES URBANAS

En Madrid, a 22 de febrero de 1996.

R E U N I D O S

De una parte el Excmo. Sr. D. José Borrell Fontelles, Ministro de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, interviene en representación de este Ministerio.

De otra parte el Excmo. Sr. D. Javier Corominas Rivera, Consejero de Obras Públicas y Transportes de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

E X P O N E N

I.—El Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, en virtud del Real Decreto 1671/1993, de 24 de septiembre, encomienda a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Vivienda el impulso y coordinación de actuaciones integradas para la protección del medio ambiente, y en particular la gestión del dominio público hidráulico.

II.—La Consejería de Obras Públicas y Transportes actúa de acuerdo con las competencias que en materia de abastecimiento de aguas y saneamiento ha asumido la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud del Estatuto de Autonomía, en su artículo 7.7.

III.—Que a fin de cumplimentar la Directiva Comunitaria 91/271 sobre medidas de depuración de las aguas residuales urbanas, que en defi-

nitiva emplaza antes del año 2005 a los municipios de incluso menos de 2.000 habitantes equivalentes, a disponer de tratamiento adecuado, el Consejo de Ministros de fecha 17 de febrero de 1995 aprobó el Plan Nacional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales, y cuya estimación de coste asciende a cerca de 1,9 billones de pesetas.

IV.—Que para el cumplimiento del presente Plan, las actuaciones que se recogen en los Anexos del presente Convenio, se deberán ejecutar conforme a la normativa de las Comunidades Autónomas y estatal en la materia, lo que requerirá una estrecha coordinación con los municipios afectados, teniendo en cuenta la distribución de competencias en esta materia.

C L A U S U L A S

PRIMERA.—Objeto del Convenio

Establecer las condiciones básicas para la colaboración entre el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente y la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Comunidad Autónoma de Extremadura en la financiación de la redacción de proyectos y ejecución de obras que se relacionan en los Anexos, según lo establecido en el Plan Nacional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales Urbanas 1995-2005, aprobado por el Consejo de Ministros el 17 de febrero de 1995, y cuya estimación de coste total a acometer en la Comunidad Autónoma asciende a 69,466 millones de pesetas.

SEGUNDA.—Financiación

El Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, con carácter complementario de las inversiones municipales y autonómicas correspondientes, se compromete a aportar durante el período de vigencia del Plan el 25% de coste del mismo, con cargo a su presupuesto o canalizando recursos del Fondo de Cohesión a proyectos de las Comunidades Autónomas, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias de cada año.

TERCERA.—Desarrollo del Convenio

El Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente se compromete a financiar las obras declaradas de interés general con posterioridad al Real Decreto de Traspasos en la materia, tal como se recoge en el Anexo I.

El Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, en el marco del acuerdo adoptado por el Consejo de Política Fiscal y Financiera de 21 de noviembre de 1994, se compromete a presentar al Fondo de Cohesión proyectos gestionados por las Comunidades Autónomas que resulten conformes al Plan Nacional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales Urbanas y a los requerimientos comprendidos en el Reglamento (CE) n.º 1164/1994, del Consejo, de 18

de mayo, por el que se crea dicho Fondo y en los anexos a la Decisión de la Comisión Europea. Tales proyectos incluidos en el Anexo II deberán ser presentados en la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Vivienda, antes del 15 de febrero de cada año, a los efectos de su presentación a la Comisión de la Unión Europea.

Los proyectos del Anexo II que resulten seleccionados para ser presentados al Fondo de Cohesión y elegidos por la Comisión de la Unión Europea para tal financiación, serán objeto de un acuerdo específico entre las Partes de este Convenio y el Ministerio de Economía y Hacienda. Dicho acuerdo garantizará el necesario seguimiento financiero y la responsabilidad de las Administraciones frente al Fondo de Cohesión.

La Comunidad Autónoma de Extremadura se compromete, para aquellos proyectos que sean subvencionados por el Fondo de Cohesión, a seguir lo preceptuado en el Reglamento (CE) n.º 1164/1994, del Consejo, de 16 de mayo, por el que se crea dicho Fondo y en los anexos a la Decisión de la Comisión de la Unión Europea, y en particular en lo referente a la devolución de las cantidades que pudieran haber sido abonadas indebidamente por error o por incumplimiento de lo estipulado en la decisión correspondiente.

De las actuaciones recogidas en el Anexo II que no resulten seleccionadas por el Fondo de Cohesión, la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrá proponer antes del 30 de junio de cada año, proyectos a cofinanciar en su caso con cargo a los créditos del Presupuesto estatal que dentro del capítulo de transferencias de capital, estén asignadas a la Dirección General de Calidad de las Aguas.

CUARTA.—Requisitos de las actuaciones

1. La Comunidad Autónoma de Extremadura se compromete a partir de la firma del presente Convenio a promover ante su Parlamento la creación de una figura impositiva que garantice, como mínimo, el mantenimiento de las instalaciones, que se ejecuten en el marco del presente Plan.

2. La Comunidad Autónoma de Extremadura se compromete a aprobar o a adecuar si ya lo tuviere, antes del 31 de diciembre de 1996, su Plan Regional de Depuración y a ejecutarlo conforme a sus previsiones y disponibilidades presupuestarias.

QUINTA.—Comisión Bilateral de Seguimiento

Se constituirá una Comisión Bilateral de Seguimiento de este Convenio, que se reunirá al menos una vez al trimestre y, en su caso, cuando una de las partes lo solicite.

La Comisión estará formada por los siguientes miembros:

Presidentes: El Director General de Calidad de las Aguas del Minis-

terio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente y el Director General de Infraestructura de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Vocales: Dos representantes de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Vivienda y dos representantes de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, actuando uno de ellos de Secretario, en turnos rotativos de seis meses.

Asimismo, podrán designarse suplentes de los miembros de la Comisión cuando sus titulares no puedan asistir, y a sus reuniones podrán convocarse, de común acuerdo entre las Partes, representantes de los Ayuntamientos afectados y aquellos técnicos que la Comisión Bilateral de Seguimiento juzgue conveniente, según los temas a tratar.

Las funciones de la Comisión serán las siguientes:

a) Conocer las disponibilidades de ambas partes y de los compromisos adquiridos por cada una de ellas para la financiación del presente Convenio y efectuar el seguimiento correspondiente, así como proponer a los órganos competentes la programación anual correspondiente.

b) Analizar los proyectos sobre los que se va a actuar.

c) Interpretar, en caso de duda, el contenido del presente Convenio y, en consecuencia, proponer las decisiones oportunas acerca de las variaciones o cambios aconsejables en la ejecución de cada uno de los proyectos u obras.

d) El seguimiento del programa de actuaciones del Convenio proponiendo a las respectivas Administraciones las variaciones que se consideren precisas. A tal efecto, el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Extremadura informará trimestralmente a los miembros de la Comisión de la evolución de los proyectos y de las obras en ejecución.

SEXTA.—Incidencias en las actuaciones

La supresión de alguno de los proyectos previstos o la adición de otros distintos a los reseñados, a iniciativa exclusiva de la Comunidad Autónoma se comunicará a la Comisión Bilateral de Seguimiento, y en ningún caso podrá suponer variación en la cuantía ni en el porcentaje de participación establecido.

Durante el periodo de vigencia del Plan se actualizará cada año, antes del 30 de noviembre, el contenido de los Anexos, a efectos de los proyectos correspondientes al siguiente ejercicio.

SEPTIMA.—Naturaleza del Convenio

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, rigiendo en su interpretación y desarrollo el ordenamiento jurídico administra-

tivo, con expresa sumisión de las partes a la jurisdicción contencioso-administrativa en los términos que establece el artículo 8.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En todo caso, con carácter supletorio, se estará a lo dispuesto en el vigente texto articulado de la Ley de Contratos del Estado y su Reglamento.

OCTAVA.—Vigencia del Convenio

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su formalización y terminará en la fecha de finalización del Plan Nacional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales Urbanas previsto para la Comunidad Autónoma de Extremadura.

NOVENA.—Causas de extinción

El presente Convenio se extinguirá, además de la prevista en la cláusula anterior, por las siguientes causas:

a) Si resultase imposible la realización de las actuaciones objeto de este Convenio.

b) Si a lo largo del período de duración del mismo se produjesen circunstancias que hicieran imposible o innecesaria la realización de las actuaciones.

DECIMA.—Publicación del Convenio

El presente Convenio se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Extremadura».

El Ministro de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, JOSE BORRELL FONTELLES.

El Consejero de Obras Públicas y Transportes, JAVIER COROMINAS RIVERA

A N E X O I

PLAN NACIONAL DE SANEAMIENTO Y DEPURACION DE AGUAS RESIDUALES URBANAS

| OBRAS DECLARADAS DE INTERES GENERAL | | | | |
|--|---|----------------|--------------------------|-----------------------------|
| COMUNIDAD AUTONOMA | ACTUACION | IMPORTE Mptas. | SITUACION ADMINISTRATIVA | DECLARACION INTERES GENERAL |
| EXTREMADURA | I) ACTUACIONES DE SANEAMIENTO Y DEPURACION EN LAS COMARCAS DE LOS MONTES, CAMPIÑA DEL SUR DE BADAJOZ Y VEGAS BAJAS. | | EN ESTUDIO | RD-LEY 1/1995 de febrero |
| OBRAS QUE EL MOPTMA PROPONDRA PARA SU DECLARACION DE INTERES GENERAL | | | | |
| EXTREMADURA | MARGEN DERECHA DEL TAJO | | | |

A N E X O II

PLAN NACIONAL DE SANEAMIENTO Y DEPURACION DE AGUAS RESIDUALES URBANAS

RELACION DE PROYECTOS DE LA JUNTA DE EXTREMADURA A REMITIR A LA COMISION DE LA UE PARA FINANCIACION POR EL FONDO DE COHESION

| TITULO | IMPORTE (en Millones de Pesetas) | |
|---------------------------------------|-------------------------------------|------------------------|
| | INVERSION TOTAL | INVERSION ANUALIDAD 96 |
| Depuración Aguas Residuales Miajadas. | 627 | 100 |
| EDAR y Colectores de Azuaga | 660 | 100 |
| T O T A L | 1.287 | 200 |

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE,
URBANISMO Y TURISMO

ORDEN de 26 de octubre de 1995, por la que se aprueba definitivamente la modificación número 3 del Plan General de Ordenación Urbana de Navalmoral de la Mata, relativa a una banda de terreno adyacente a la Avda. de las Angustias.

Visto el expediente relativo a la Modificación n.º 3 del Plan General de Ordenación Urbana de Navalmoral de la Mata, relativa a una banda de terreno adyacente a la Avda. de las Angustias, en el que se observa el cumplimiento de los trámites establecidos en el Art. 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y cumplido el trámite de información pública.

Vistos los informes técnico y jurídico evacuados por el Servicio de Urbanismo.

En virtud de las competencias asumidas Estatutariamente (Art. 7.1.2 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por L.O. 1/1983, de 25 de febrero), transferidas por el Estado (Real Decreto 2912/1979, de 21 de diciembre); asignadas a la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente por Decreto del Presidente de 10 de julio de 1986, Diario Oficial de Extremadura n.º 60, de 22 de julio de 1986; y posteriormente atribuidas por Decreto del Presidente n.º 20/1995, de 21 de julio, Diario Oficial de Extremadura n.º 86, de 22 de julio de 1995, a la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo.

Avocadas las atribuciones de la Comisión de Urbanismo de Extremadura, por Orden de esta Consejería de 18 de septiembre de 1995 (D.O.E. n 114, de 28 de septiembre de 1995), por los motivos que en la misma se explicitan.

Esta Consejería, vistos los preceptos legales citados, y demás de pertinente aplicación,

A C U E R D A

Aprobar definitivamente la Modificación n.º 3 del Plan General de Ordenación Urbana de Navalmoral de la Mata que afecta al suelo adyacente a la Avenida de las Angustias.

Junto a esta resolución se publica como anexo la Normativa Urbanística modificada.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de

Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses desde su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 26 de octubre de 1995.

El Consejero de Medio Ambiente,
Urbanismo y Turismo,
EDUARDO ALVARADO CORRALES

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE URBANISMO Y ORDENACION DEL TERRITORIO

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL TECNICO

A N E X O

LA NORMATIVA URBANISTICA AFECTADA POR LA MODIFICACION N.º 3 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA DE NAVALMORAL DE LA MATA, RELATIVA A UNA BANDA DE TERRENO ADYACENTE A LA AVENIDA DE LAS ANGUSTIAS, APROBADA DEFINITIVAMENTE POR ORDEN DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, URBANISMO Y TURISMO DE 26 DE OCTUBRE DE 1995, QUEDA COMO SIGUE:

2.2.3.5 Localización y obtención del suelo

Los sistemas generales en suelo urbano serán aquellos espacios grafiados en los planos, que se destinan a espacios libres, zonas verdes, zonas deportivas y de recreo y expansión de carácter público, templos, centros docentes públicos y privados, centros asistenciales y sanitarios, centros de interés público y social, red viaria y aparcamiento público, de conformidad con lo previsto en el Art. 29 del Reglamento de Planeamiento.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 83 de la Ley del Suelo, los terrenos reservados en esta clase de suelo con destino a viales, parques y jardines públicos y centros de E.G.B., al servicio del polígono o unidad de actuación serán objeto de cesión obligatoria y gratuita por parte de los propietarios del suelo, pudiendo el Ayuntamiento adquirir los terrenos que no fueran objeto de cesión obligatoria, mediante convenio con los propietarios.

Los equipamientos comunitarios en suelo urbanizable se establecerán de conformidad con las normas legales y reglamentarias en la proporción y cuantía que en ellas se señalan por los Planes Parciales y Programas de Actuación Urbanísticas que desarrollan el Plan General, ocupando como mínimo los equipamientos públicos las zonas calificadas como Zona de Equipamiento en el Plano 2.1, con independencia de los destinados a sistemas generales.

Los terrenos destinados a dotaciones de equipamiento comunitario serán de cesión obligatoria y gratuita en virtud de lo dispuesto en

los artículos 84 y 146 de la Ley del Suelo y correspondientes de los Reglamentos que la desarrollen.

4.2.4 Contenido y determinaciones

Además de las determinaciones específicas establecidas por la Ley y Reglamentos, los Planes Parciales y Especiales tendrán en cuenta las siguientes:

1. Desarrollo. Los Planes Parciales y Especiales desarrollarán tanto el suelo zonificado como de aprovechamiento privado (suelo privado) como el de aprovechamiento público (suelo público) correspondiente a los sistemas generales y complementarios. Los sistemas generales y complementarios a tener en cuenta en cada sector son -en extensión y usos- los definidos en los planos de ordenación en las presentes Normas. En aquellos sectores en los que dicho plano no localice los sistemas complementarios, los definirá el Plan Parcial o Especial, de acuerdo con la Ley del Suelo, el Reglamento de Planeamiento, su Anexo de Dotaciones, así como las presentes Normas. Cuando los sistemas complementarios definidos en los planos no alcancen los mínimos anteriores, los completará el Plan Parcial o Especial correspondiente.

2. Parques y jardines del sistema complementario. Los Planes Parciales localizarán los sistemas complementarios de parques y jardines tomando como eje de una parte importante de su desarrollo los paseos peatonales marcados indicativamente en los planos de Estructura Urbana.

3. Zonificación. Cada sector estará formado por las zonas definidas en el plano de Estructura Urbana, con las condiciones que se fijan en las Normas Específicas del mismo.

4. Control de densidad. Los Planes Parciales fijarán para cada ordenanza residencial la dotación de suelo neto mínimo por vivienda, con el fin de garantizar un escrupuloso control de la densidad de población resultante, que en ningún caso podrá superar 75 viviendas por hectárea, salvo en los supuestos excepcionales a que se refiera el Art. 75 de la Ley del Suelo, y previo el procedimiento por sí determinado.

5. Elegirá de entre los permitidos por el Plan en cada zona en concreto, los tipos de ordenación.

6. Precisaré los suelos de cesión obligatoria y gratuita, de acuerdo con los estándares de urbanización previstos en la Ley y en estas Normas.

7. Señalaré el espacio destinado a la red viaria y los demás sistemas de la estructura urbana.

8. Dispondré, atendiendo a las condiciones de edificación señaladas en el Plan General, la Ordenación de la edificación de que fueran susceptibles los sectores, según su edificabilidad.

9. Configuraré y delimitaré los estacionamientos, jardines urbanos, espacios libres públicos y dotaciones en proporción adecuada a las necesidades generadas por la población prevista para el ámbito territorial del Plan, y de acuerdo con los módulos especificados en el Anexo de dotaciones del Reglamento de Planeamiento.

10. Pormenorizaré, en su caso, las condiciones de uso de los sectores y precisaré la localización concreta de los usos en la edificación.

11. Expresaré el destino público o privado de los terrenos que resultan edificables, de los que se destinen a dotaciones y de los correspondientes a espacios libres, así como de los usos de las edificaciones e instalaciones previstas en estos últimos.

12. Se fijarán las reservas de terrenos de dominio y uso público (jardines, zonas deportivas, de recreo y de expansión) diferenciando cada uno de estos usos, de manera que se consiga el carácter complementario que la Ley asigna a estos espacios en relación con los previstos por el Plan General. Se procurará asimismo evitar su fraccionamiento de manera que constituya un sistema coherente.

13. Las áreas escolares deberán distribuirse de manera que la distancia a recorrer por la población escolar sea lo más reducida posible, debiendo quedar garantizado su acceso, tanto desde la red de tráfico como desde la red peatonal.

14. El trazado viario y peatonal deberá efectuarse suprimiendo las posibles barreras urbanísticas que pudieran afectar a personas impedidas o minusválidas.

15. Preveeré la implantación del servicio público de transporte.

16. Además de las reservas obligatorias de aparcamientos, se señalarán las previsiones necesarias en relación con los aparcamientos privados.

17. Se especificarán el trazado de las redes de abastecimiento de agua, riego e hidrantes contra incendios, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público y canalización telefónica.

18. Cuantas otras determinaciones exijan las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

19. Los Planes Parciales aprobados al amparo del Plan General anterior cuyas determinaciones se respetan podrán seguir desarrollándose conforme a sus previsiones en la forma que para cada uno se especifica en el presente Plan, con las modificaciones que se deriven de la presente Revisión.

20. La ordenación de los sectores indicada en los planos de ordenación deberá considerarse orientativa, debiendo respetarse la zona de equipamiento (Plano 2.1) y los sistemas generales.

21. Los Polígonos podrán ser variados por el Plan Parcial.

SECTOR 1 - 1a ANGUSTIAS SUR. 1a

SUELO URBANIZABLE PROGRAMADO

Edificabilidad: $18.690 \text{ m}^2 \times 0,65 \text{ m}^2 = 12.149 \text{ m}^2$.

Uso: Viviendas unifamiliares colectivas con comerciales.

Altura máxima: Vivienda unifamiliar: 2 plantas con posible aprovechamiento bajo cubierta. Vivienda colectiva: 3 plantas.

N.º de viviendas: 35 viv/Ha.

Sistema de actuación:

El sistema de actuación será por Cooperación, salvo que los propietarios que junten el 60% de la superficie del sector prefieran realizarlo por compensación y se comprometan a realizar el Plan Parcial en los 2 primeros años del primer cuatrienio e iniciar la urbanización en este mismo cuatrienio.

Las reservas de suelo dotacional público en los planes parciales podrán ubicarse en la franja de terreno adyacente a la Avda. de las Angustias, definida como zona de equipamiento en los planos, sin perjuicio de que se cumplan los mínimos fijados en el TRLS, RPU y PGOU. Dicha reserva dotacional comprende la reserva del sistema de espacios libres de dominio y uso público, los centros docentes y culturales y los servicios de interés público y social. En esta franja de terrenos podrán establecerse equipamientos públicos.

SECTOR I - 1b ANGUSTIAS SUR. 1b.

SUELO URBANIZABLE PROGRAMADO

N.º máximo de viviendas: 35 viv/Ha.

Uso: Unifamiliar y/o colectiva.

Altura máxima: 2 plantas con posible aprovechamiento bajo cubierta en viviendas unifamiliares y tres plantas en colectiva.

Existe convenio.

Edificabilidad: $18.405 \text{ m}^2 \times 0,65 \text{ m}^2/\text{m}^2 = 11.963 \text{ m}^2$.

Las reservas de suelo dotacional público en los planes parciales podrán ubicarse en la franja de terreno adyacente a la Avda. de las Angustias, definida como zona de equipamiento en los planos, sin perjuicio de que se cumplan los mínimos fijados en el TRLS, RPU, y PGOU. Dicha reserva dotacional comprende la reserva del sistema de espacios libres de dominio y uso público, los centros docentes y culturales y los servicios de interés público y social. En esta franja de terrenos podrán establecerse equipamientos públicos.

SECTOR 1 - 2 ANGUSTIAS SUR. 2 (LA FLORIDA)

SUELO URBANIZABLE PROGRAMADO:

Usos: Viviendas unifamiliares o colectivas con comerciales.

N.º de viviendas: 35 viv/Ha.

Altura máxima: Vivienda unifamiliar: 2 alturas y posible aprovechamientos bajo cubierta.

Edificabilidad: $18.000 \text{ m}^2 \times 0,65 \text{ m}^2/\text{m}^2 = 11.700 \text{ m}^2$.

Existe convenio.

Sistema de actuación: Compensación.

Las reservas de suelo dotacional público en los planes parciales podrán ubicarse en la franja de terreno adyacente a la Avda. de las Angustias, definida como zona de equipamiento en los planos, sin perjuicio de que se cumplan los mínimos fijados en el TRLS, RPU, y PGOU. Dicha reserva dotacional comprende la reserva del sistema de espacios libres de dominio y uso público, los centros docentes y culturales y los servicios de interés público y social. En esta franja de terrenos podrán establecerse equipamientos públicos.

SECTOR 1 - 3a ANGUSTIAS SUR. 3a

SUELO URBANIZABLE PROGRAMADO

Usos: Viviendas unifamiliares o colectivas con comerciales.

N.º de Viviendas: 35 viv/Ha.

Altura máxima: Vivienda unifamiliar: 2 alturas y posibles aprovechamiento bajo cubierta. Vivienda colectiva: 3 alturas.

Edificabilidad: $20.000 \text{ m}^2 \times 0,65 \text{ m}^2/\text{m}^2 = 13.000 \text{ m}^2$.

El sistema de actuación será por Cooperación, salvo que los propietarios que junten el 60% de la superficie del sector prefieran realizarlo por Compensación y se comprometan a realizar el Plan Parcial en los 2 primeros años del primer cuatrienio e iniciar la urbanización en este mismo cuatrienio.

Las reservas de suelo dotacional público en los planes parciales podrán ubicarse en la franja de terreno adyacente a la Avda. de las Angustias, definida como zona de equipamiento en los planos, sin perjuicio de que se cumplan los mínimos fijados en el TRLS, RPU, y PGOU. Dicha reserva dotacional comprende la reserva del sistema de espacios libres de dominio y uso público, los centros docentes y culturales y los servicios de interés público y social. En esta franja de terrenos podrán establecerse equipamientos públicos.

SECTOR I - 3b ANGIUSTIAS SUR. 3b

SUELO URBANIZABLE PROGRAMADO:

Usos: Viviendas unifamiliares o colectivas con comerciales.

N.º de viviendas: 35 viv/Ha.

Altura máxima: Vivienda unifamiliar: 2 alturas y posible aprovechamiento bajo cubierta. Vivienda colectiva: 3 alturas.

Edificabilidad: $15.400 \text{ m}^2 \times 0,65 \text{ m}^2/\text{m}^2 = 10.010 \text{ m}^2$.

El sistema de actuación será por cooperación, salvo que los propietarios que junten el 60% de la superficie del sector prefieran realizarlo por Compensación y se comprometan a realizar el Plan Parcial en los 2 primeros años del primer cuatrienio e iniciar la urbanización en este mismo cuatrienio.

Las reservas de suelo dotacional público en los planes parciales podrán ubicarse en la franja de terreno adyacente a la Avda. de las Angustias, definida como zona de equipamiento en los planos, sin perjuicio de que se cumplan los mínimos fijados en el TRLS, RPU, y PGOU. Dicha reserva dotacional comprende la reserva del sistema de espacios libres de dominio y uso público, los centros docentes y culturales y los servicios de interés público y social. En esta franja de terrenos podrán establecerse equipamientos públicos.

RESOLUCION de 30 de mayo de 1995, de la Comisión de Urbanismo de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Puebla de Sancho Pérez.

La Comisión de Urbanismo de Extremadura, en sesión de 30 de mayo de 1995, examinado el expediente de referencia, adoptó la resolución siguiente:

Visto el expediente relativo a la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Puebla de Sancho Pérez, consistente en ampliación de suelo urbano sobre la margen izquierda de la C/. La Fuente, hacia la Ermita de Nuestra Señora de Belén, en el que se observa el cumplimiento de los trámites establecidos en el Art. 114 del Texto Refundido de la ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de junio, y cumplido el trámite de información pública.

Vistos los informes técnico y jurídico evacuados por el Servicio de Urbanismo.

En virtud de las competencias asumidas Estatutariamente (Art. 7.1.2 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por L.O. 1/1983, de 25 de febrero), transferidas por el Estado (Real Decreto 2912/1979, de 21 de diciembre) y asignadas a la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente por Decreto de 10 de julio de 1986, Diario Oficial de Extremadura n.º 60, de 22 de julio de 1986.

La Comisión de Urbanismo de Extremadura, tras deliberación y votación, conforme a las atribuciones que tiene conferidas por el Decreto 136/1989, de 5 de diciembre (D.O.E. n.º 98, de 14 de diciembre de 1989),

A C U E R D A

Aprobar definitivamente la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Puebla de Sancho Pérez consistente en ampliación de suelo urbano sobre la margen izquierda de la C/. La Fuente, hacia la Ermita de Nuestra Señora de Belén.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante esta misma Comisión de Urbanismo de Extremadura, en el plazo de un mes desde su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

V.º B.º El Presidente de la Cuotex,
MIGUEL MADERA DONOSO

El Secretario de la Cuotex,
FERNANDO CEBALLOS-ZUÑIGA RODRIGUEZ

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL TECNICO

RESOLUCION de 25 de enero de 1996, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Jerez de los Caballeros.

Visto el expediente de referencia, así como los informes técnico y jurídico del Servicio de Urbanismo y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos ur-

banísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

Apreciando que, formal y materialmente, la modificación se ajusta a las previsiones de la Legislación urbanística.

Que en su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

A C U E R D A

Aprobar definitivamente la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Jerez de los Caballeros que afecta a la delimitación de los Sectores SI-2 y SI-3 de las zonas aptas para ser urbanizadas y de la Zona III del suelo urbano.

Notifíquese esta resolución, con indicación de que contra la misma podrá interponerse recurso ordinario, en el plazo de un mes desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo.

V.º B.º El Presidente,
MIGUEL MADERA DONOSO

El Secretario,
FERNANDO CEBALLOS-ZUÑIGA RODRIGUEZ

RESOLUCION de 25 de enero de 1996, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de La Zarza.

Visto el expediente de referencia, así como los informes técnico y jurídico del Servicio de Urbanismo y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura

(D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

Apreciando que, formal y materialmente, la modificación se ajusta a las previsiones de la Legislación urbanística.

Que en su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

A C U E R D A

Aprobar definitivamente la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de La Zarza, consistente en clasificar como urbanas las parcelas números 256 y 5.017, y en calificarlas de uso dotacional público.

Notifíquese esta resolución, con indicación de que contra la misma podrá interponerse recurso ordinario, en el plazo de un mes desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo.

V.º B.º El Presidente,
MIGUEL MADERA DONOSO

El Secretario,
FERNANDO CEBALLOS-ZUÑIGA RODRIGUEZ

RESOLUCION de 25 de enero de 1996, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Olivenza.

Visto el expediente de referencia, así como los informes técnico y jurídico del Servicio de Urbanismo y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), correspon-

de el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

Apreciando la conformidad al Ordenamiento Jurídico Urbanístico de las modificaciones señaladas A-4, B-2, B-3, B-8, B-9, C-1, C-2, C-3, D-1, D-2, D-3 y D-4; y la parte relativa a la referenciada B-6 desglosada para su tramitación como modificación no cualificada.

Apreciando que no se ha justificado debidamente, en las modificaciones A-2 y C-5, por el estudio de edificabilidad presentado, su adecuación a las previsiones del artículo 128.2 del Texto Refundido de la Ley del Suelo.

Apreciando que las modificaciones de los artículos VI.17 y VI.70, incluidas en la E-1, están viciadas de ilegalidad material al propiciar el fraccionamiento de la propiedad agraria y usos no permitidos por el ordenamiento jurídico del Suelo No Urbanizable, además de contener reservas de dispensación inadmisibles.

Que en su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

A C U E R D A

1.º Aprobar definitivamente las Modificaciones denominadas A-4, B-2 y B-3; parte de la B-6, B-8, B-9, C-1, C-2, C-3, D-1, D-2, D-3 y D-4.

Asimismo aprobar definitivamente la Modificación denominada E-1, salvo en lo referente a los artículos VI.17 «Requisitos» y VI.70 «Usos permitidos».

2.º Dejar en suspenso el pronunciamiento de aprobación definitiva de las modificaciones denominadas: A-2 y C-5 hasta tanto no se revise y complete por el Excmo. Ayuntamiento el estudio de edificabilidad, y se justifique la previsión de mayores espacios libres que requiere el aumento de densidad de población.

3.º No aprobar definitivamente la Modificación de los artículos VI.17 «Requisitos» y VI.70 «Usos permitidos» incluida en la Modificación denominada E-1, en base a lo señalado en los informes del Servicio de Urbanismo y a las apreciaciones antes señaladas.

Notifíquese esta resolución, con indicación de que contra la misma podrá interponerse recurso ordinario, en el plazo de un mes desde la fecha de su notificación o desde su publicación en el Diario

Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo.

Junto a esta resolución se publica como anexo la Normativa Urbanística afectada por las modificaciones puntuales aprobadas definitivamente.

V.º B.º El Presidente,
MIGUEL MADERA DONOSO

El Secretario,
FERNANDO CEBALLOS-ZUÑIGA RODRIGUEZ

A N E X O

LA NORMATIVA URBANISTICA AFECTADA POR LA MODIFICACION DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA DE OLIVENZA CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE N.º 5.11, APROBADA DEFINITIVAMENTE POR RESOLUCION DE LA COMISION DE URBANISMO Y ORDENACION DEL TERRITORIO DE EXTREMADURA DE 25 DE ENERO DE 1996, QUEDA COMO SIGUE:

TITULO V. CONDICIONES REGULADORAS DE LA EDIFICACION Y USOS

Art. V. 22.—Miradores

1. Se admitirán, en la zona de Casco Histórico, los miradores tradicionales, a modo de balcón cerrado por todo su perímetro y acristalado, con carpintería de madera y siempre que se mantenga éste como espacio separado de la estancia contigua, no pudiéndose usar como ampliación de ésta.

Quedan prohibidos todos los demás tipos de miradores y cuerpos volados salientes de fachada en todo el casco urbano.

Art. V. 26.—Disposición de huecos

2. Se prohíbe la formación de terrazas a fachada de calle, con el cerramiento retranqueado. Se permitirán pues terrazas a fachada siempre que el cerramiento mantenga la alineación de fachada y sea de fábrica, nunca barandilla ni celosía.

La alineación de fachada de calle tiene a todos los efectos carácter de alineación obligatoria.

Art. V. 35.—Clasificación (viviendas)

GRUPO III. (Vivienda tradicional). Se entiende por vivienda tradicional la edificación de una o dos plantas, destinadas al uso de una o más familias, hasta un máximo de cuatro, independientemente de su disposición o acceso a cada unidad, con o sin retranqueos a fachada.

Art. V. 41.—Limitación de superficies, densidad y potencia

| GRUPO | I | II | III | IV |
|-------|---|---|-------------------------|-------------------------|
| A | Hasta 300 0.05 Kw./m. ² 10 Kw. | | | |
| B | Hasta 500 0.05 Kw./m. ² 20 Kw. | Hasta 500 0.75 Kw./m. ² 20 Kw. | | |
| C | Libre 0.1 Kw./m. ² 60 Kw. | Libre 0.1 Kw./m. ² 90 Kw. | | |
| D | | Libre 0.1 Kw./m. ² 350 Kw. | Libre Libre Libre | |
| E | | | Libre Libre Libre | |
| F | | | | Libre Libre Libre |

V. 79.—Paramentos verticales de la edificación

1. Se ejecutarán con materiales apropiados para obtener una superficie continua. No se ejecutarán con materiales distintos a los elementos constructivos, tales como cantos de forjados, estructuras, etc.
2. Se prohíben los ladrillos cara vista, plaquetas y similares en la totalidad del suelo urbano.
3. En las plantas bajas se admiten zócalos de materiales tradicionales (tales como revocos rugosos), hasta una altura máxima de 1,00 metros.
4. Se establecerá la continuidad de los paramentos verticales de las plantas superiores con la planta baja, de manera que los locales de esta planta quedarán delimitados por elementos arquitectónicos propios del edificio. Sobre estas partes queda prohibida la instalación de elementos que distorsionen el carácter de la edificación.
5. Aquellas parcelas con medianeras vistas, deberán tratar este paramento con los mismos criterios que se utilice para la fachada principal.
6. El color predominante en los enfoscados será el blanco, autorizándose también los ocres claros, tierra y gamas intermedias, siempre que crezcan de brillo y previa prueba de color ante los servicios técnicos del Ayuntamiento. Se prohíben disposiciones de fachada a base de bandas alternativas de color.

7. En el caso de los zócalos se prohíben únicamente los colores estridentes como amarillos, rojos, naranjas, verdes chillones..., salvo que el Ayuntamiento aprecie una buena relación con el medio en que se ubique. Se puede emplear por tanto una gran gama de colores tanto en zócalos como en recercado de huecos y pequeños detalles arquitectónicos, siempre que se trate de pequeñas franjas de anchura inferior a los 50 cms. y con colores carentes de brillo.

Art. V. 81.—Huecos de fachada

4. Queda prohibida la utilización de carpintería de aluminio anodizado en su color y lacado en blanco, así como de acero inoxidable en huecos exteriores, en la totalidad del núcleo urbano. Se admite el aluminio lacado en colores oscuros.

EPIGRAFE 4.1: FAMILIAR INTENSIVO 2.

Art. V. 132.—Superficie de ocupación máxima y edificabilidad

1. En general para esta tipología edificatoria, la superficie de ocupación máxima de parcela será del 70% de la superficie de ésta. Esta ocupación supone una edificabilidad del 1,4 m.²/m.².

2. Existe una zona de terrenos, calificados como urbanos en la modificación n.º 3 del PGOU en Ctra. de Puente Ayuda, (UA-38) en que, a pesar de estar calificados con esta tipología, se exigirá en ellos una edificabilidad máxima del 1,26 m.²/m.², por acuerdo entre propietario de los terrenos y el Ayuntamiento durante la Modificación Puntual n.º 5, que los llevó a su calificación actual, según plano adjunto en página 22.

Epígrafe 2: Clave 2. Industria Media

Art. V. 169.—Alineaciones

2. No se exigirá ningún tipo de retranqueos sobre la alineación marcada, en la que ya se ha dejado prevista una franja libre entre el acerado existente y el límite de parcela cuya urbanización correrá a cargo de los propietarios de cada una de las parcelas. Por tanto las construcciones podrán ir adosadas a los otros linderos siempre que se justifique el cumplimiento de la normativa anti-incendios vigente y resistencia al fuego mínima RF-120 en materiales componentes de dichos lindes.

Art. V. 170.—Parcela mínima

Se establece una parcela mínima de 400 m.² en nuevas parcelaciones/agregaciones, o la catastral existente, recogida en el Catastro de Hacienda vigente en el momento de aprobación definitiva del PGOU

Art. V. 171.—Frente mínimo

El frente mínimo por parcela será de 12 ml. o la catastral existente en el Catastro de Hacienda vigente en el momento de la aprobación definitiva del P.G.O.U.

Art. V. 172.—Fondo máximo edificable

Libre sin perjuicio de lo dispuesto sobre alineaciones en el artículo V.169.

Art. V. 173.—Altura máxima

Será de 8,5 m. hasta coronación de cubierta, pudiendo modificarse a juicio del Ayuntamiento según el carácter particular de determinadas industrias.

Art. V. 174.—Uso de la edificación

1. Vivienda.—No es admisible en ninguna de sus categorías.
3. Industrias.—Se admiten los correspondientes a los grupos I, II y III.
4. Comercio.—Se admiten los correspondientes al grupo II.
5. Oficinas.—Quedan prohibidas las correspondientes a todos los grupos, si bien se admitirán las vinculadas a la industria anexa.
7. Espectáculos y salas de reuniones.—Quedan prohibidos los correspondientes a todos los grupos, si bien se admitirán vinculadas a la industria anexa.
9. Sanitario.—Quedan prohibidos los correspondientes a todos los grupos, salvo los del grupo II cuando sean de uso exclusivo de la empresa o la zona industrial.

Art. V. 175.—Sistema constructivo

1. Cualquier actividad de las permitidas sobre las parcelas con la calificación de industria media o pequeña, exigirá levantamiento de una nave, de estructura metálica, prefabricada o bien otro sistema estructural, que el Ayuntamiento aceptará o no en función de las características particulares de la actividad a implantarse.
2. El cerramiento de las naves, será a base de bloque San Pablo o similar, de hormigón aligerado, hidrofugado, a dos caras vistas, color blanco de 40x20x20, pudiendo intercalarse franjas de colores claros (ocres o beige) a modo de decoración.

Epígrafe 3. Clave 3. Industria pequeña

Art. V. 177.—Alineaciones

1. Se definen las alineaciones de acuerdo con los criterios contenidos en la documentación gráfica del PGOU

Art. V. 178.—Retranqueos

1. No se exigirá ningún tipo de retranqueo lateral ni frontal, siempre que se justifique el cumplimiento de la normativa anti-incendios vigente y resistencias mínimas RF-120 en los materiales de separación entre naves.

Art. V. 180.—Frente mínimo

1. El frente mínimo por parcela será de 10 m.

Art. V. 181.—Usos de la edificación

3. Industrias.—Se admiten los correspondientes a los grupos I, II y III.
4. Comercio.—Se admiten los correspondientes al grupo II.
5. Oficinas.—Quedan prohibidas las correspondientes a todos los grupos, si bien se admitirán las vinculadas a la industria anexa.
7. Espectáculos y Salas de Reunión.—Quedan prohibidas las correspondientes a todos los grupos, si bien se admitirán las vinculadas a la industria anexa.

Art. V. 182.—Altura

1. La altura máxima de las NAVES será de 8,5 ml., pudiendo modificarse ésta a juicio del Ayuntamiento en función de las características particulares de determinadas industrias.

Art. V. 183.—Sistema constructivo

1. Se seguirá lo dispuesto en el Art. V.175.

Art. VI. 71.—Condiciones de la edificación

1. Cualquiera de las actuaciones y/o edificaciones precisas dentro de las mismas, a desarrollar en estas áreas de promoción pública o privada, deberán respetar al máximo las condiciones ambientales del entorno, buscando una plena integración y mejora paisajística del mismo mediante la ordenación, la hidratación, implantación de arbolado, etc.

Sección 3.—Almacenaje agro-ganadero

Art. V. 184.—Definición.

1. Corresponde a la edificación para apoyo de las explotaciones agro-ganaderas que por sus características, no tolerables, de acuerdo con el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y peligrosas, deban emplazarse fuera de las zonas destinadas a viviendas y equipamientos.

Art. V. 185.—Alineaciones

- 1.—Son las definidas en la documentación gráfica del presente PGOU, en los planos de clasificación y calificación del Suelo Urbano.
- 2.—No se utilizarán retranqueos en el frente de la parcela.

Art. V. 186.—Parcela mínima

1. Para nuevas parcelaciones, se fija en 250 m², siendo edificables las parcelas de superficie inferior incluidas en el Catastro de Hacienda vigente en el momento de la aprobación definitiva del PGOU.

Art. V. 187.—Frente mínimo

1. El frente mínimo para nuevas parcelaciones se fija en 10 m.

Art. V. 188.—Fondo máximo

1. Libre

Art. V. 189.—Superficie de ocupación

1. Libre

Art. V. 190.—Alturas

1. La altura máxima será de 6,5 m. hasta la arista de coronación.

Art. V. 191.—Uso en la edificación

1. Viviendas.—Se prohíben todos los grupos.
2. Aparcamiento-cochera.—Se admiten todos los correspondientes a los grupos II y III.
3. Industrial.—Se admiten los usos correspondientes a los grupos I y II.
4. Ganadero.—Permitidos los grupos I y II.

SECCION 4.—POLIGONOS DE ACTUACION EN EL SUELO URBANO

Art. V. 192.—Definición

1. Corresponde a la edificación de aquellas zonas que, bien por alojar usos degradados o abandonados, bien por constituir grandes vacíos urbanos o espacios deficientemente edificados en relación a la centralidad que poseen, bien por la ausencia de un grado de urbanización aceptable, exigen una total remodelación, transformación y urbanización para incorporarse a la ciudad con plenos derechos de solar.

Art. V. 193.—Condiciones particulares

1. En anexo a las N.U. se detallan las grandes magnitudes de cada una de las Unidades de Actuación, así como los usos permitidos, sistema de actuación, obligaciones de los propietarios, etc. Las condiciones de alineación, usos y alturas se deducen de la documentación gráfica a escala 1:2000. De los planos de ordenación general se han extraído detalles, a escala 1:1000, que desarrollan las UAs y definen con mayor exactitud sus límites.

SECCION 5.—CONSERVACION Y PROTECCION

Art. V. 194.—Definición

1. Regula la edificación y los elementos urbanos de especial interés histórico-artístico o de tipismo característico, para conservación y realce de las riquezas histórico-monumentales y exaltación del patrimonio cultural edificado.

Art. V. 195.—Condiciones particulares

1. Las condiciones de aprovechamiento (altura, ocupación, superficie máxima construible, etc.) de las parcelas, vienen fijadas por la ordenanza correspondiente a la calificación de la zona en la que se localice las parcelas limitadas y complementadas con las establecidas en la presente.

Art. V. 196.—Niveles de protección

1. Se establecen tres niveles, en función de los diferentes grados de valoración con que se han clasificado los edificios, ambientes y espacios públicos:

—Nivel de protección integral, corresponde a los elementos altamente representativos de una época que constituyen un elemento singular característico de su entorno y que no siendo reproducibles, representan un testimonio de organización social o forma de vida, conteniendo simultáneamente indiscutibles cualidades arquitectónicas, naturales o en cuanto a la organización del espacio, por lo que la pérdida total o parcial de sus características produce un daño irreparable sobre alguno de los valores que representa.

—Nivel de protección medio, corresponde a los elementos representativos de una tipología consecuente con la trama urbana en que se halle enclavado y representado cualidades arquitectónicas o de otro orden suficientes para aconsejar su protección.

—Nivel de protección ambiental, corresponde a los elementos urbanos no incluidos en los niveles anteriores pero que con el discreto valor de sus características de composición de fachada, estructura parcelaria y alturas dotan sin embargo de una alta singularidad a

áreas más o menos extensas de trama urbana que en base a ello alcanza un fuerte equilibrio compositivo.

2. En función de los niveles de protección anteriores, se definen tres categorías de protección:

- 1.—Categoría A. Integral
- 2.—Categoría B. Media
- 3.—Categoría C. Ambiental

3. El Ayuntamiento podrá elaborar catálogos de edificios protegidos que recojan la totalidad o algunos de los edificios incluidos en las zonas de Conservación y Protección delimitadas por el PGOU, de resultas de la realización de Planes Especiales que, respetando lo dispuesto en el artículo 76.6 del RP, puedan desarrollar en detalle el uso o tratamiento en ciertas áreas urbanas.

Art. V. 197.—Tipos de obras

1. A efectos de establecer las obras permitidas dentro de cada una de las categorías fijadas en el artículo anterior, se establecen los siguientes tipos de obras:

- a) Restauración.—Supone la conservación y recuperación del edificio original con destrucción y añadidos posteriores.
- b) Conservación/mantenimiento.—Supone las obras de higiene de la edificación necesarias en la vida de todo edificio. No se permite con ella ningún tipo de aportación en materiales o colores a los ya usados en el edificio.
- c) Consolidación/rehabilitación.—Supone la actualización de la edificación y de los usos de la misma, obligando a mantener la situación de forjados, bóvedas, escaleras, patios, cubiertas, etc. y conservando íntegramente la fachada de la edificación a las vías públicas.
- d) Sustitución (obra nueva).—Supone la sustitución total de la edificación, con obligación de utilizar los elementos no fungibles, representativos y ornamentales, más característicos de la construcción demolida, así como de reproducir lo más fielmente posible la tipología de la edificación precedente, de manera que el ambiente urbano no se vea subvertido por la nueva edificación.

2. En función del grado de protección del edificio se admiten las siguientes obras:

—En la categoría a) Integral.—Las de restauraciones, conservación/mantenimiento. Excepcionalmente se permite la alteración de distribuciones interiores que no afecten a la condición general del edificio y que no incumban a elementos ornamentales o arquitectónicos de valor.

—En la categoría b) Media.—Las de restauración/conservación, mantenimiento y consolidación/rehabilitación.

—En la categoría c) Ambiental.—Las de restauración, conservación/mantenimiento, consolidación/rehabilitación y sustitución (nueva obra).

Art. V. 198.—Condiciones particulares y estéticas

1. En los inmuebles incluidos en las zonas de Conservación y Protección en cualquiera de sus categorías, sólo se permitirán toldos plegables o de materiales no rígidos..

2. Marquesinas. Quedan Prohibidas

3. Publicidad en edificios protegidos. En los inmuebles existentes en las áreas de conservación y protección definidas en estas N.U. (En cualquiera de sus categorías la publicidad únicamente podrá localizarse sobre una faja de 0,90 m. de altura situada sobre los dinteles de los huecos de planta baja, debiéndose realizar en letras sueltas separadas no más de 10 cm. del plano de la fachada. En ningún caso se permitirá que las muestras, anuncios o reclamos comerciales cubran total o parcialmente los huecos de edificación. Estas limitaciones podrán no obstante replantearse si a juicio, tanto de los servicios técnicos municipales como de la Consejería de Cultura se estima de elevada calidad estética el anuncio, y plenamente integrado en el entorno.

4. Escaparates. Queda prohibida la ampliación de los huecos de planta baja, debiendo conservar en cualquier caso las dimensiones y características de dimensión, forma y acabados originales.

Art. V. 199.—Usos

1. En tanto no se desarrolle un Plan Especial que ordene nuevos usos para cada zona protegida determinada se mantendrán exclusivamente los usos para los que fueron construidos los edificios, o los existentes en el momento de aprobarse definitivamente el PGOU, salvo que sean claramente contrarios a los definidos para las áreas colindantes.

SECCION 6.—INSTITUCIONAL

Art. V. 200.—Definición

1. Corresponde a la edificación destinada al uso equipamental (Educativo, Asistencial, Recreativo y Cultural, Sanitario, Religioso, Administrativo y Deportivo), en edificación singular exenta o adosada a otras construcciones, destinadas al servicio de la ciudad.

Art. V. 201.—Alineaciones

1. Son las definidas en la documentación gráfica del presente PGOU en los planos correspondientes.

Art. V. 202.—Parcela mínima

1. Libre

Art. V. 203.—Fondo máximo edificable

1. Libre

Art. V. 204.—Superficie de ocupación máxima

1. En el caso de rehabilitación de edificios existentes, podrá conservarse el mismo coeficiente de ocupación. En el resto de los casos será del 50% de la superficie total, debiéndose destinar al menos del 30% de la parcela a superficie ajardinada o espacios libres.

Art. V. 205.—Edificabilidad máxima

1. En el caso de rehabilitación de edificios existentes podrá conservarse la misma edificabilidad. En el resto de los casos será de metro cuadrado/metro cuadrado sobre parcela neta.

Art. V. 206.—Alturas de edificación

1. Libre, en tanto no interponga con ninguna de las perspectivas visuales del conjunto histórico-artístico.

Art. V. 207.—Usos de la edificación

1. Vivienda. Se admiten en todas sus categorías, con un límite máximo de dos viviendas y 300 m² totales construidos por parcela para uso exclusivo del personal.

2. Aparcamiento-cochera. Se admite únicamente el correspondiente al grupo II.

3. Industria. Queda prohibida en cualquiera de sus grupos.

4. Comercio. Permitido únicamente en el grupo III.

5. Oficinas. Quedan prohibidas las correspondientes a todos los grupos, si bien se admitirán las vinculadas al grupo anexo. Deberán garantizar dentro de la parcela una plaza de aparcamiento cada 100 m.² construídos.

6. Hostelería y hoteles. Se admiten los correspondientes al grupo II. Deberán garantizar dentro de la parcela, una plaza de aparcamiento por cada 200 m.² de superficie (construida o no) destinada a dicho uso.

7. Espectáculos y Salas de Reunión. Se permiten los correspondientes a todos los grupos. Deberán garantizar dentro de la parcela una plaza de aparcamiento cada 100 m.² construídos destinados al presente uso.

8. Educativo-Cultural. Se permiten los correspondientes a todos los grupos. Deberán garantizar dentro de la parcela, una plaza de aparcamiento cada 200 m.² construídos.

9. Sanitarios. Se permiten las correspondientes a los grupos I y II. Deberán garantizar dentro de la parcela una plaza de aparcamiento cada 200 m.² construídos.

10. Religioso. Se permiten los correspondientes a todos los grupos. Dispondrán de una plaza de aparcamiento cada 150 m.² construídos.

11. Deportivo. Se permiten los correspondientes a todos los grupos. Deberán garantizar una plaza de aparcamiento cada 200 m.² de solar destinado a dicho uso.

12. Ganadero. Queda prohibido en cualquiera de los grupos

SECCION 7.—ESPACIOS LIBRES

Art. V. 208.—Definición

1. Comprende el suelo que no podrá ser edificado, bien por contener masas importantes de arbolado o por preverse su destino como área de esparcimiento para la población.

2. Los espacios libres pueden ser de tipo parques y jardines públicos, feriales, plazas o zonas verdes.

Art. V. 209.—Condiciones de volumen

1. Para todas las tipologías, se admiten construcciones separadas entre sí, con una edificabilidad total no superior a los 0,04 m.³ por metro cuadrado por unidad de parque, plaza, etc, y una altura máxima de una planta, esto es del tipo kioscos.

Art. V. 210.—Condiciones de uso

1. Se admiten, para todas las tipologías, las correspondientes al grupo II del uso de Espectáculos y Locales de reunión, y los correspondientes al grupo I del uso Deportivo y del uso de Espacios libres y zonas verdes.

SECCION 8.—SERVICIOS DE CARRETERA

Art. V. 211.—Definición

1. Corresponde a la edificación destinada a satisfacer las necesidades y demandas que genera el tráfico de las carreteras: gasolineras, talleres de reparación de vehículos, bares, restaurantes, hoteles y elementos de servicio de la Dirección General de Tráfico.

Art. V. 212.—Alineaciones

1. Son las definidas por los planos de alineación del PGOU o del planeamiento complementario que las desarrolle.
2. Los retranqueos serán obligatoriamente de 6 m. a todos los linderos cuando no exista fijada alineación oficial de fachada en la documentación gráfica.

Art. V. 213.—Parcela mínima

La parcela mínima será de 1.000 m.² en nuevas parcelaciones/agregaciones, o la catastral existente recogida en el Catastro de Hacienda vigente a la aprobación del PGOU.

Art. V. 214.—Frente mínimo

1. Será de 20 m. salvo que se trate de parcela catastral recogida en el Catastro de Hacienda a la aprobación del PGOU.

Art. V. 215.—Fondo máximo

1. Libre, si bien toda parcela deberá garantizar un corredor de suelo de propiedad privada de 6 m. libres de edificación para facilitar la circunvalación, en caso necesario, de los vehículos del servicio de bomberos.

Art. V. 216.—Superficie de ocupación máxima

1. No se fija superficie máxima de ocupación, quedando ésta en función del resto de las condiciones de la presente Ordenanza.

Art. V. 217.—Alturas

La altura máxima hasta el punto más alto de la edificación será de 10 m.

Art. V. 218.—Usos de la edificación

1. Vivienda. En todas sus categorías con un límite máximo de una vivienda y 200 m.² totales edificados por parcela, y siempre que quede demostrado será para el uso exclusivo del personal de la empresa.
2. Aparcamiento-cochera. Se admiten los correspondientes a los grupos II, III y IV.
3. Industria. Se admiten los correspondientes a los grupos I y II. Deberá garantizarse la dotación dentro de cada parcela de una plaza de aparcamiento por cada 150 m.² construidos.
4. Comercio. Se admiten los correspondientes a los grupos I y II, debiendo garantizarse dentro de la parcela una plaza de aparcamiento por cada 200 m.² construidos.

5. Oficinas. Quedan prohibidos todos los grupos, con excepción de las vinculadas a empresa anexa, debiendo garantizarse dentro de cada parcela una plaza de aparcamiento por cada 150 m.² dedicados a oficinas.

6. Hostelería y hoteles. Se admiten los correspondientes a todos los grupos.

7. Espectáculos y salas de reunión. Se admiten los correspondientes a todos los grupos. Si bien deberán garantizar dentro de cada parcela la existencia de una plaza de aparcamiento por cada 150 m.²

8. Educativo y Cultural. Quedan prohibidos los correspondientes a todos los grupos.

9. Sanitario. Se admiten los correspondientes al grupo II.

10. Religioso. Quedan prohibidos los correspondientes a todos los grupos.

11. Deportivo. Quedan prohibidos todos los grupos.

12. Ganadero. Quedan prohibidos todos los usos.

SECCION 9.—AREAS COMERCIALES

Art. V. 219.—Definición

1. Corresponde a la edificación destinada fundamentalmente a uso comercial, en áreas de densidad de población que justifica tal uso especializado.

Art. V. 220.—Alineaciones

1. Son las definidas por los planos de ordenación del PGOU o del planeamiento complementario que las desarrolle.

Art. V. 221.—Parcela mínima

1. Al existir una sola zona con esta calificación, cuya superficie no permite fraccionamiento, tan sólo se autorizará como actuación unitaria, siendo la parcela mínima la existente.

Art. V. 222.—Frente mínimo

El que fija el plano de ordenación 1:1000.

Art. V. 223.—Frente máximo

1. El que fija el plano de ordenación 1:1000.

Art. V. 224.—Superficie de ocupación máxima

1. La que fija como edificable el plano de ordenación 1:1000.

Art. V. 225.—Alturas

1. La altura máxima hasta el punto más alto de la edificación será de 4 mts.

Art. V. 226.—Usos de la edificación

1. Vivienda. Prohibido en todas sus categorías.
2. Aparcamiento-cochera. Prohibido en todas sus categorías.
3. Industrias. Se admiten los correspondientes al grupo I.
4. Comercio. Se admiten los correspondientes a los grupos I y II, debiendo garantizar dentro de la parcela plaza de aparcamiento suficientes para el normal desenvolvimiento de las actividades.
5. Oficinas. Quedan prohibidos todos los grupos, con excepción de las vinculadas a empresa anexa; debiendo garantizarse dentro de cada parcela una plaza de aparcamiento por cada 150 m.² dedicados a oficinas.
6. Hostelería y hoteles. Se admiten los correspondientes a los grupos I y II.
7. Espectáculos y salas de reunión. Se admiten los correspondientes al grupo I.
8. Educativo y cultural. Quedan prohibidos los correspondientes a todos los grupos.
9. Sanitario. Se admiten los correspondientes al grupo II.
10. Religioso. Se admiten los del grupo I.
11. Deportivo. Quedan prohibidos todos los grupos.
12. Ganadero. Quedan prohibidos todos los usos.

RESOLUCION de 15 de marzo de 1996, de la Direccidon General de urbanismo y Ordenación del Territorio, por la que se aprueba definitivamente la modificación al proyecto de delimitación del suelo urbano de Esparragosa de la Serena.

Visto el expediente de referencia, y los informes técnico y jurídico del Servicio de Urbanismo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.a) del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extre-

madura (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, al Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en el Art. 114 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y en el Art. 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

Apreciando que el proyecto de modificación epigrafiado se ha adecuado a las prescripciones formales materiales de la legislación urbanística.

En su virtud, esta Dirección de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

A C U E R D A

1.º Aprobar definitivamente la modificación del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Esparragosa de la Serena, consistente en la ampliación del suelo urbano en la zona denominada «Las Erillas».

2.º Publíquese junto a esta resolución la normativa urbanística aprobada.

Publíquese esta resolución, con indicación de que contra la misma podrá interponerse recurso ordinario, en el plazo de un mes desde la fecha de su inserción en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo.

Mérida, 15 de marzo de 1996.

El Director General de Urbanismo y
Ordenación del Territorio,
MIGUEL MADERA DONOSO

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL TECNICA

A N E X O

LA NORMATIVA URBANISTICA AFECTADA POR LA MODIFICACION DEL PROYECTO DE DELIMITACION DE SUELO URBANO DE ESPARRAGOSA DE LA SERENA, RELATIVA A AMPLIACION DEL SUELO URBANO EN LA ZONA DENOMINADA «LAS ERILLAS», APROBADA DEFINITIVAMENTE POR RESOLUCION DEL DIRECTOR GENERAL DE URBANISMO Y ORDENACION DEL TERRITORIO DE 15 DE MARZO DE 1996, QUEDA COMO SIGUE:

7.—NORMAS Y ORDENANZAS COMPLEMENTARIAS

Las Normas Urbanísticas y Ordenanzas de la edificación de aplica-

ción serán las definidas en el Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano en vigor y complementadas por las que en esta ampliación se definen.

La zona objeto de esta Ampliación se califica como RESIDENCIAL INTENSIVA, debido a la consolidación por las edificaciones existentes, de uso eminentemente residencial y con una tipología similar a la del casco tradicional.

7.1.—NORMAS Y ORDENANZAS PARA EL AREA OBJETO DE ESTA AMPLIACION

Art. 1.01.—TIPO DE EDIFICACION PERMITIDA

Se permite la edificación RESIDENCIAL UNIFAMILIAR ADOSADAS

Art. 1.02.—CONDICIONES DE USO (Art. 67 del P.D.S.U. en vigor)

En edificios exclusivos y en la planta baja de las edificaciones en manzana cerrada se permitirán los usos residenciales, públicos y terciarios en cualquiera de sus categorías, admitiéndose también el industrial de la primera categoría, de acuerdo siempre con lo dispuesto en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

En las restantes plantas de los tipos de edificación indicados sólo se permitirá el uso residencial y el público terciario en categorías 10 (Oficinas) y 13 (Sanitario), restringiéndose esta última a la atención de enfermos (Consultorios), excluyéndose el alojamiento y tratamiento continuado de los mismos.

Art. 1.03.—CONDICIONES DE PARCELACION

Las características dimensionales que habrán de reunir las parcelas para su consideración como solar edificable, en esta zona de la ampliación, serán las siguientes:

| | |
|-----------------------------|--------------------|
| Superficie mínima..... | 100 M ² |
| Lindero frontal mínimo..... | 5 M |
| Fondo mínimo | 20 M |

Art. 1.04.—EDIFICABILIDAD

El Coeficiente de Edificabilidad Neta se aplicará sobre la superficie neta de cada parcela, estableciéndose un máximo de $1,5 \text{ m}^2/\text{t/m}^2 \text{ s}$.

Art. 1.05.—OCUPACION

La ocupación máxima de la parcela se fija en un 80%

Art. 1.06.—ALTURA MAXIMA

Se establece una altura máxima de siete metros y medio (7,50 m), correspondiente a Planta Baja + 1.

Art. 1.07.—CONSTRUCCIONES POR ENCIMA DE LA ALTURA MAXIMA

Por encima de la Planta Primera y ocupando un máximo del 20% de su superficie, se admitirá un cuerpo de edificación destinado a acceso a la azotea, en su caso, y/o a albergar instalaciones de Servicio de la Vivienda, de una altura máxima de tres metros (3,00 m).

Art. 1.08.—CONSTRUCCIONES BAJO RASANTE

Podrán construirse sotanos con una ocupación igual a la ocupación sobre rasante.

Art. 1.09.—CONDICIONES HIGIENICO-SANITARIAS Y ESTETICAS

Serán las especificadas en el Capítulo 4, secciones 5 y 6 respectivamente de las Normas y Ordenanzas del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano en vigor.

DANIEL G. CAMARGO CASALI, Arquitecto

RESOLUCION de 15 de marzo de 1996, de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, por la que se aprueba definitivamente la modificación al proyecto de delimitación de suelo urbano de Peñalsordo.

Visto el expediente de referencia, y los informes técnico y jurídico del Servicio de Urbanismo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.a) del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, al Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en el Art.º 114 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y en el Art. 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, esta Dirección de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

A C U E R D A

1.º Aprobar definitivamente la modificación del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Peñalsordo que afecta a los artículos 37, 48, 49, 66, 87, 98 y 100 de sus Ordenanzas.

2.º Junto a este acuerdo se publicará el texto modificado de las Ordenanzas.

Publíquese esta resolución, con indicación de que contra la misma podrá interponerse recurso ordinario, en el plazo de un mes desde la fecha de su inserción en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo.

Mérida, 15 de marzo de 1996.

El Director General de Urbanismo y
Ordenación del Territorio,
MIGUEL MADERA DONOSO

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL TECNICA

A N E X O

LOS ARTICULOS 37, 48, 49, 66, 87, 98 Y 100 DE LAS ORDENANZAS, TRAS LA APROBACION DEFINITIVA DE LAS MODIFICACIONES AL PROYECTO DE DELIMITACION DE SUELO URBANO, POR RESOLUCION DEL DIRECTOR GENERAL DE URBANISMO Y ORDENACION DEL TERRITORIO, QUEDAN COMO SIGUE:

ARTICULO 37.—Entreplanta

Es la superficie de planta baja situada a nivel intermedio de la altura libre de la misma, permitiendo la utilización de los subespacios creados bajo y sobre ellas

Su ejecución queda expresamente prohibida en el ámbito de aplicación de estas Normas, excepto para el tipo de edificación de Nave Industrial o en el caso de que dicha entreplanta quede incluida en la altura máxima de edificación permitida. En ambos casos la altura libre por debajo y por encima de la misma no será inferior a 2,20 metros y su límite frontal quedará retranqueado del plano de fachada una distancia igual o superior a la altura libre total de la planta baja en que se localiza.

ARTICULO 48.—Patio de Manzana

Es el espacio libre incluido en la superficie de la manzana y delimitado por las alineaciones oficiales interiores de la misma. En

ningún caso tendrán tal consideración aquellos espacios interiores en cuyo perímetro no pueda inscribirse un círculo de 10 metros de diámetro.

En los patios de manzana no se admite ningún tipo de construcción, ni siquiera las de carácter subterráneo, con excepción de los servicios públicos (instalación y entretenimiento).

ARTICULO 49.—Patio de parcela

Es el espacio libre situado dentro de la parcela neta edificable, cuya superficie mínima será tal que permita la inscripción en su interior de un círculo de un diámetro igual o superior a la tercera parte de la altura del mayor de los paramentos del que conforman el patio, medida desde la rasante del pavimento del mismo hasta el límite de la coronación de dicho paramento, sin que en ningún caso el diámetro del círculo inscrito resulte inferior a 3 metros.

Esta última condición no será de obligado cumplimiento en aquellas parcelas del casco urbano consolidado donde la ubicación de un patio de tales dimensiones altere notablemente la composición de la vivienda. Dada la morfología del parcelario del municipio de Peñalsordo, en estas zonas urbanas se prescribirá, por tanto, como dimensión mínima de patio, aquella que permita la inscripción de un círculo de un diámetro igual o superior a la tercera parte de la altura del mayor de los paramentos que conforman el patio.

Se distinguen los siguientes tipos de edificación en las construcciones a realizar al amparo de la presente normativa.

a) Manzana cerrada densa (MD).—Es aquella edificación que afectada únicamente por alineaciones oficiales exteriores, ocupa todo el solar en el frente de dichas alineaciones, disponiendo, en su caso, de patios interiores de iluminación y ventilación. Tendrá las siguientes limitaciones:

—Fondo máximo edificable: 30 metros. En usos distintos del de vivienda, en planta baja podrá ocuparse toda la parcela sin limitación del fondo edificable.

—Se respetarán en todo caso las condiciones de ocupación y coeficientes de edificabilidad máximos establecidos según zona para cada parcela.

b) Manzana con patio de manzana (MM).—Corresponde al tipo de edificación que, afectada por alineaciones tanto exteriores como interiores, ocupa todo el solar en los frentes de dichas alineaciones, disponiendo, en su caso, de patios interiores de iluminación y ventilación, además del patio de manzana. Tendrá las siguientes limitaciones:

—Fondo máximo edificable: El comprendido entre alineaciones oficiales.

—Se respetarán en todo caso las condiciones de ocupación y edificabilidad máximas establecidas según zonas para cada parcela.

c) Bloque exento (BO).—Es aquel tipo constituido por cuerpo o cuerpos de edificación, alineados o no con las vías públicas, cuyos paramentos o fachadas están retranqueados respecto de los linderos interiores o medianeros de la parcela. Se establecen las siguientes limitaciones:

—La distancia desde la edificación a los linderos interiores del solar no será menos que un tercio de su altura de edificación, con un mínimo de 3 metros.

—La distancia entre bloques de un mismo solar no será inferior a un tercio de la suma de las alturas de edificación de los bloques enfrentados con un mínimo de 3 metros.

—La proporción entre la longitud y la anchura de los bloques no será superior a la relación 3:1, con la primera dimensión no mayor de 40 metros y la segunda igual o inferior a 20 metros.

d) Edificación aislada (AS).—Se define como tal aquel tipo de edificación baja y exenta, situada en el interior de la parcela, típica de la vivienda unifamiliar y propia para el suelo no urbanizable. Sus limitaciones serán las señaladas en la normativa específica establecida para cada zona o clase de suelo.

e) Nave industrial aislada.—Es el tipo de edificación exenta y de una sola planta, adecuado para establecimientos e instalaciones destinados a industrias o almacenes. Se retranqueará de los linderos del solar una distancia no menor que su altura, con un mínimo de 5 metros.

d) Nave industrial en hilera.—Es el tipo de edificación adosada y que se ajusta a las alineaciones oficiales, adecuada para establecimientos e instalaciones destinadas a industrias o almacenes. Podrá ocupar la totalidad de la superficie de la parcela, o bien dejar patios traseros de la dimensión más conveniente a cada caso concreto.

ARTICULO 87.—Tipología de Edificación

Se prescribe, en general, el tipo de edificación en «manzana cerrada densa», admitiéndose como excepción el bloque exento en edificios e instalaciones de uso público y en las zonas de tolerancia industrial.

No obstante lo anterior, también podrá admitirse el tipo de edificación en manzana con patio de manzana, previa aprobación del correspondiente Estudio de Detalle (en el que habrá de observarse el coeficiente de edificabilidad asignado a la zona) que como mínimo deberá afectar a una manzana completa. El fondo máximo edificable, entre alineación interior y exterior, a establecer en dicho Estudio, será de 30 metros.

ARTICULO 98.—Viviendas interiores

Se prohíbe expresamente el uso residencial en viviendas interiores,

entendiéndose por tales aquellas que no tengan al menos la tercera parte de su número total de piezas habitables con huecos de superficie no inferior a la mínima exigida que abran directamente a espacios libres o patios de manzanas adyacentes.

No obstante, se permitirá la creación de viviendas que abran huecos exclusivamente a espacios interiores que pudieran tener la consideración de patio de manzana, aun cuando el mismo se halle inscrito dentro de la delimitación de una única parcela. Para ello, este patio habrá de cumplir las reglamentaciones que se definen para el patio de manzana.

En el tipo de edificación de bloque exento se considerarán también como no interiores las viviendas con huecos, en las condiciones mínimas exigidas, abiertos directamente a los espacios libres de la parcela, cuando la distancia mínima de dichos huecos a los linderos de la parcela o a los bloques colindantes del mismo solar no sea inferior a 8 metros.

ARTICULO 100.—Patios de ventilación e iluminación

Los patios y patinillos que proporcionan luz y ventilación a las viviendas serán siempre abiertos, sin cubrir en ninguna altura, con piso impermeable y desagüe adecuado, con recogida de aguas pluviales, sumidero y sifón aislador. Su forma y dimensiones serán tales que permitan la inscripción de un círculo cuyo diámetro no sea inferior a 1/3 de la altura del edificio.

RESOLUCION de 10 de abril de 1996, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se hace pública la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de «Reforestación de 25 Has. de la finca "Retazos", del término municipal de Santiago de Alcántara».

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, en relación con el artículo 22 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo de Evaluación de Impacto Ambiental 1302/1986, de 28 de junio, se hace pública para general conocimiento la Declaración de Impacto Ambiental, que se transcribe a continuación de esta Resolución.

Mérida, 10 de abril de 1996.—El Director General de Medio Ambiente, Manuel Sánchez Pérez.

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE «REFORESTACION DE 25 HAS. DE LA FINCA "RETAZOS", DEL TERMINO MUNICIPAL DE SANTIAGO DEL CAMPO»

El Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del Ecosistema de la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental de los proyectos públicos o privados comprendidos en el anexo I de la citada disposición, por el trámite establecido en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad.

Con objeto de iniciar el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Sr. D. Antonio Bravo Luceño, remitió a través de la Consejería de Agricultura y Comercio, a la Dirección General de Medio Ambiente la preceptiva memoria-resumen del proyecto.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el estudio de impacto ambiental fue sometido al trámite de información pública anunciado en D.O.E.

Transcurrido el plazo legalmente establecido y en aplicación del artículo 17 del Reglamento para la ejecución de Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, la Dirección General de Medio Ambiente, a la vista del contenido de las alegaciones y observaciones formuladas en el periodo de información pública, comunicó al titular del proyecto los aspectos en que el estudio había de ser completado y/o modificado.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto.

En el Anexo II se recogen los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental, así como las consideraciones que sobre el mismo realiza la Dirección General de Medio Ambiente.

En el Anexo III se acompaña un resumen del resultado del trámite de información pública del estudio de impacto ambiental.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el proyecto de «Reforestación de 25 Has. de la finca "Retazos", del término municipal de Santiago del Campo».

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y consideradas las respuestas recibidas durante el periodo de consultas, la Dirección General de Medio Ambiente considera desfavorable a los efectos ambientales la ejecución del Proyecto «Reforestación de 25 Has. de la finca "Retazos", del término municipal de Santiago del Campo».

Los efectos negativos más significativos de la reforestación que se consideran no suficientemente mitigados con la aplicación de medidas correctoras y que conducen a la declaración de impacto ambiental desfavorable son los que afectan a elementos de un territorio con singulares valores en sus componentes ecológicos actuales, representando un considerable riesgo para el mantenimiento de tales elementos y una pérdida de oportunidad para el uso del territorio de forma compatible con el mantenimiento de sus valores singulares.

Estos elementos son los siguientes:

La zona prevista para reforestar constituye un enclave muy valioso por representar un espacio cuya estructura y funcionamiento corresponde a una de las áreas pseudoestepáricas más importantes de la Europa occidental, presentando como testigos e indicadores biológicos la presencia de las especies: Avutarda (*Otis tarda*), Sisón (*Otis tetra*), Alcaraván (*Burbinus oediconemus*), Ortega (*Pterodes orientalis*) y Ganga (*Pterodes alchata*), con un número de especímenes relativamente considerables, en cuya finca se enclava el área de agregación, nidificación y cría de los mismos.

Asimismo se considera que el apoyo y salvaguarda del uso ganadero, imitando y no sustituyendo tales aprovechamientos históricos podrían figurar entre las actividades compatibles con la conservación de este espacio, mucho más que con la reforestación de las mismas, a tal fin en dicha finca se podrían mantener los usos tradicionales y acogerse al Plan de Medidas Agroambientales, según se indica en el Anexo IV, Zona 6, nota n.º 2, del Decreto 95/1993, de 20 de junio, por el que se desarrolla en la Comunidad Autónoma Extremeña el Real Decreto 378/1993, de 12 de marzo.

A N E X O I

Resumen del Proyecto

Las características del proyecto vienen definidas por:

1.—Acciones previas sobre la vegetación:

a) Gradeo cruzado de toda la superficie.

2.—Acciones previas sobre el suelo:

a) Subsolado lineal por fajas de 3-3,5 m. de ancho.

3.—Implantación de nueva vegetación:

- a) Especie: encina.
 - b) Marco: 5 x 4.
 - c) Método: Siembra.
- 4.—Obras auxiliares:
- a) Protectores individuales.
 - b) Trazado de nuevo cortafuegos mediante gradeo (perimetral), longitud 1.500 m. y anchura 10 m.
 - c) Cerramiento de 1,00 m. de altura, con malla ganadera 100-16-30 y alambre liso.

A N E X O I I

Resumen del Estudio de Impacto Ambiental

El estudio se estructura con arreglo a lo establecido en el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental en su artículo 7 y el Decreto 45/1991, en su artículo 3.

En primer lugar se envía una copia del proyecto, aportando cartografía y planos del mismo, y finalidad y objetivos del mismo.

El segundo capítulo recoge la evaluación de impacto ambiental, especificando cualitativamente el efecto de la actividad sobre el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales, los efectos derivados de la introducción de especies, especies forestales que se verán afectados y plazo previsible de recuperación, efecto sobre la fauna silvestre y efectos sobre otros valores singulares.

Se observan carencias y errores en la valoración cuantitativa y la identificación de impactos, especialmente en el efecto sobre la fauna silvestre.

No se describen medidas correctoras.

A N E X O I I I

Resultado de la Información Pública del Estudio de Impacto Ambiental

Al expediente de información pública del Estudio de Impacto Ambiental sobre el proyecto de «Reforestación de 25 Has. de la finca "Retazos", del término municipal de Santiago del Campo», no ha contestado ningún organismo ni institución.

Mérida, 10 de abril de 1996.

El Director General de Medio Ambiente,
MANUEL SANCHEZ PEREZ

RESOLUCION de 11 de abril de 1996, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se hace pública la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de «Reforestación de 136 Has. de la finca "El Nevadito", del término municipal de Alcántara».

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, en relación con el artículo 22 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo de Evaluación de Impacto Ambiental 1302/1986, de 28 de junio, se hace pública para general conocimiento la Declaración de Impacto Ambiental, que se transcribe a continuación de esta Resolución.

Mérida, 11 de abril de 1996.—El Director General de Medio Ambiente, Manuel Sánchez Pérez.

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE «REFORESTACION DE 136 HAS. DE LA FINCA "EL NEVADITO", DEL TERMINO MUNICIPAL DE ALCANTARA».

El Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del Ecosistema de la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental de los proyectos públicos o privados comprendidos en el Anexo I de la citada disposición, por el trámite establecido en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad.

Con objeto de iniciar el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Sr. D. Jaime Rodríguez-Arias Fernández, remitió a través de la Consejería de Agricultura y Comercio, a la Dirección General de Medio Ambiente la preceptiva memoria-resumen del proyecto.

La Dirección General de Medio Ambiente, conforme al artículo 13 del Reglamento citado, estableció un periodo de consultas a personas, Instituciones y Administraciones sobre el impacto ambiental del proyecto.

En aplicación del artículo 17 del Reglamento para la ejecución del

Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, la Dirección General de Medio Ambiente, a la vista del contenido de las alegaciones y observaciones formuladas en el periodo de información pública, comunicó al titular del proyecto los aspectos en que el estudio había de ser completado y/o modificado.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto.

En el Anexo II se recogen los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental, así como las consideraciones que sobre el mismo realiza la Dirección General de Medio Ambiente.

En el Anexo III se acompaña un resumen del resultado del trámite de información pública del estudio de impacto ambiental.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el proyecto de «Reforestación de 136 Has. de la finca "El Nevadito", del término municipal de Alcántara».

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y consideradas las respuestas recibidas durante el periodo de consultas, la Agencia de Medio Ambiente, considera desfavorable a los efectos ambientales la ejecución del Proyecto de «Reforestación de 136 Has. de la finca "El Nevadito", del término municipal de Alcántara».

Los efectos negativos más significativos de la reforestación que se consideran no suficientemente mitigados con la aplicación de medidas correctoras y que conducen a la declaración de impacto ambiental desfavorable son los que afectan a elementos de un territorio con singulares valores en sus componentes ecológicos actuales, representando un considerable riesgo para el mantenimiento de tales elementos y una pérdida de oportunidad para el uso del territorio de forma compatible con el mantenimiento de su valores singulares.

Estos elementos son los siguientes:

La zona prevista para reforestar constituye un enclave muy valioso por representar un espacio cuya estructura y funcionamiento corresponde a una de las áreas pseudoestepáricas más importantes de la Europa occidental, presentando como testigos e indicadores biológicos la presencia de las especies: Avutarda (*Otis tarda*), Sisón (*Otis tetra*), Alcaraván (*Burbinus oedicephalus*), Ortega (*Pterodes orientalis*) y Ganga (*Pterodes alchata*), con un número de especímenes relativamente considerables, en cuya finca se enclava el área de agregación, nidificación y cría de los mismos.

Asimismo se considera que el apoyo y salvaguarda del uso ganadero, imitando y no sustituyendo tales aprovechamientos históricos podrían figurar entre las actividades compatibles con la conservación de este espacio, mucho más que con la reforestación de las mismas, a tal fin en dicha finca se podrían mantener los usos tradicionales y acogerse al Plan de Medidas Agroambientales, según se indica en el Anexo IV, Zona 6, nota n.º 2, del Decreto 95/1993, de 20 de junio, por el que se desarrolla en la Comunidad Autónoma Extremeña el Real Decreto 378/1993, de 12 de marzo.

A N E X O I

Resumen del Proyecto

Las características del proyecto vienen definidas por:

- a) El primer capítulo realiza una descripción general del Estado Legal y Administrativo de la finca: su situación, propiedad, cabida, informe catastral y localización.
- b) El segundo capítulo desarrolla un inventario natural y forestal de la finca mediante la situación geográfica, orografía, hidrología, suelo, clima, vegetación y fauna, aprovechamientos y paisaje.

1.—Acciones previas sobre la vegetación:

- a) Un pase de grada.

2.—Acciones previas sobre el suelo:

- a) Subsulado lineal.
- b) Ahoyado mecánico en barra helicoidal.

3.—Implantación de nueva vegetación:

- a) Especies: encina y alcornoque al 50%.
- b) Marco: 5 x 5 m.
- c) Densidad: 400 p/Ha.
- d) Método: plantación.

4.—Obras auxiliares:

- a) Protectores individuales.
- b) Cerramiento de 2 m. de altura, con malla cinegética de 200 x 30 x 15 y longitud de 6.230 m.

A N E X O III

Resumen del Estudio de Impacto Ambiental

El estudio, se estructura con arreglo a lo establecido en el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental en su artículo 7 y el Decreto 45/1991, en su artículo 3.

En primer lugar se envía una copia del proyecto, aportando carto-

grafía y planos del mismo, y finalidad y objetivos del mismo. El segundo capítulo recoge la evaluación de impacto ambiental, especificando cualitativamente el efecto de la actividad sobre el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales, los efectos derivados de la introducción de especies, especies forestales que se verán afectados y plazo previsible de recuperación, efecto sobre la fauna silvestre y efectos sobre otros valores singulares.

Se observan carencias y errores en la valoración cuantitativa y la identificación de impactos, especialmente en el efecto sobre la fauna silvestre.

A N E X O I V

Resultado de la Información Pública del Estudio de Impacto Ambiental

Al expediente de información pública del Estudio de Impacto Ambiental sobre el proyecto de «Reforestación de 136 Has. de la finca "El Nevadito", del término municipal de Alcántara», no han contestado ningún organismo ni institución.

Mérida, 11 de abril de 1996.

El Director General de Medio Ambiente,
MANUEL SANCHEZ PEREZ

RESOLUCION de 11 de abril de 1996, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se hace pública la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de «Reforestación de 120,79 Has. de la finca "Las Vicarías", del término municipal de Higuera de Llerena».

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, en relación con el artículo 22 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo de Evaluación de Impacto Ambiental 1302/1986, de 28 de junio, se hace pública para general conocimiento la Declaración de Impacto Ambiental, que se transcribe a continuación de esta Resolución.

Mérida, 11 de abril de 1996.—El Director General de Medio Ambiente, Manuel Sánchez Pérez.

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE «REFORESTACION DE 120,79 HAS. DE LA FINCA "LAS VICARIAS", DEL TERMINO MUNICIPAL DE HIGUERA DE LLERENA».

El Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del Ecosistema de la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental de los proyectos públicos o privados comprendidos en el anexo I de la citada disposición, por el trámite establecido en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad.

Con objeto de iniciar el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, la Sra. D.^a Pilar Trujeda Maesso, a través de la Consejería de Agricultura y Comercio, remitió a la Dirección General de Medio Ambiente la preceptiva memoria-resumen del proyecto.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el estudio de impacto ambiental fue sometido al trámite de información pública anunciado en D.O.E.

Transcurrido el plazo legalmente establecido y en aplicación del artículo 17 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, la Dirección General de Medio Ambiente, a la vista del contenido de las alegaciones y observaciones formuladas en el periodo de información pública, comunicó al titular del proyecto los aspectos en que el estudio había de ser completado y/o modificado.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto.

En el Anexo II se recogen los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental, así como las consideraciones que sobre el mismo realiza la Dirección General de Medio Ambiente.

En el Anexo III se acompaña un resumen del resultado del trámite de información pública del estudio de impacto ambiental.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el proyecto de «Reforestación de 120,9 Has. de la finca "Las Vicarías", del término municipal de Higuera de Llerena».

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL

La Dirección General de Medio Ambiente determina a los solos efectos ambientales, informar favorablemente el desarrollo del proyecto correspondiente al referido Estudio de Impacto Ambiental, siempre y cuando se cumplan las condiciones que se establecen en esta Declaración de Impacto Ambiental, de manera que se asegure la minoración de los posibles efectos ambientales negativos y la realización del proyecto pueda considerarse ambientalmente viable:

a) Cerramiento:

1.—El cerramiento irá provisto de alambre liso, no superará 1,50 m. de altura, la luz de malla será igual o superior a 15 x 30 cm. o en su caso se dispondrán de pasos de esta dimensión cada 25 m.

2.—El cerramiento se realizará únicamente en la zona a reforestar.

3.—Dado que la finalidad del cerramiento es la protección de la reforestación, una vez asegurada ésta, se retirará el cierre excepto en las lindes, quedando dicha zona libre de alambrada.

4.—No se utilizará alambre de espinos.

5.—La luz de malla será igual o superior a 15 x 30 cm. (450 cm²), o en su defecto, se construirán portillos a nivel del suelo de 15-20 x 30 cm. cada 50 m. a fin de no impedir la circulación de la fauna silvestre, de acuerdo con el artículo 34f. de la Ley 4/1989 de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

6.—El cerramiento deberá dejar libres en su totalidad los caminos de uso público, carreteras y vías pecuarias que atraviesen o limitem los terrenos a cercar, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente en la materia.

7.—Queda prohibido el cerramiento de los cauces de dominio público, entendiéndose por tales los definidos en el artículo 4 de la Ley de Aguas. Asimismo deberán establecerse accesos practicables de una anchura de 5 m. a ambos lados del cauce en las zonas de servidumbre.

8.—La instalación del cerramiento se efectuará sin realizar movimientos de tierras, desbroces masivos de vegetación arbórea y arbustiva, eliminación de especies arbóreas autóctonas, apertura de sendas excesivamente anchas (no más de 3 m.), etc...

9.—No se utilizarán especies arbóreas autóctonas como apoyo del cerramiento.

10.—Se respetará la vegetación arbórea existente, así como los elementos de la vegetación arbustiva que pertenezcan a etapas sucesionales de la vegetación.

b) Construcción de caminos:

1.—No se efectuarán movimientos de tierra; exclusivamente y de forma moderada, los que afecten a la propia plataforma del camino.

2.—El trazado se hará de manera que no sea necesario eliminar vegetación arbórea autóctona.

3.—Se aconseja hacer el trazado del camino de tal manera que no se rompa la estética del paisaje.

4.—Se suavizarán las pendientes de los taludes de las cunetas del camino para evitar problemas de erosión.

5.—En todo caso, no se dejarán pendientes superiores al 8% en el trazado del camino.

c) El período para realizar las actividades será el comprendido entre el 1 de julio y el 15 de marzo, con el fin de evitar la perturbación a la nidificación y desarrollo de las especies faunísticas existentes en la zona.

Programa de vigilancia ambiental:

Durante los próximos cinco años deberán remitir a la Dirección General de Medio Ambiente, un informe sobre el estado y progreso de la reforestación, así como de las labores de mantenimiento previstas para efectuar en ese año.

Del examen de esta documentación por parte de la Dirección General de Medio Ambiente, podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, en función de una mejor consecución de los objetivos de integración ambiental del proyecto.

A N E X O I

Resumen del Proyecto

1.—Acciones previas sobre la vegetación:

a) Dos pases de grada de desmonte cruzados.

2.—Acciones previas sobre el suelo:

a) Subsulado posterior en la línea de plantación.

3.—Implantación de nueva vegetación:

—50% de cada especie en cada zona.

—Zona A: fresnos y álamos blancos (arroyo), 2,25 Has.

—Zona B: alcornoques y encinas (demás zonas), 118,54 Has.

—Marco: 5 x 5 m.

—Densidad: 400 plantas/Ha.

—Todas las plantas llevarán protectores individuales.

4.—Obras auxiliares:

- a) Cerramiento de 2 m. de altura con luz de 15 x 30 cm. y alambre liso (1.270 m.).
- b) Caminos, 260 m.
- c) Un pozo.

ANEXO II

Resumen del Estudio de Impacto Ambiental

El estudio, se estructura con arreglo a lo establecido en el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental en su artículo 7 y el Decreto 45/1991, en su artículo 3.

En primer lugar se envía una copia del proyecto, aportando cartografía y planos del mismo, así como presupuesto de la ejecución material de la reforestación.

El segundo capítulo recoge la evaluación de impacto ambiental, especificando el efecto de la actividad sobre el suelo, la vegetación, la fauna, valores singulares y la socioeconomía, e identificando es-

tos valores en una matriz de doble entrada que estudia estos efectos en la fase de ejecución del proyecto y en la fase de establecimiento cuando la repoblación esté consolidada.

No se describen medidas correctoras.

ANEXO III

Resultado de la Información Pública del Estudio de Impacto Ambiental

Al expediente de información pública del Estudio de Impacto Ambiental sobre el proyecto de «Reforestación de 120,79 Has. de la finca "Las Vicarías", del término municipal de Higuera de Llerena, no ha contestado ninguna institución, ni organismo.

Mérida, 11 de abril de 1996.

El Director General de Medio Ambiente,
MANUEL SANCHEZ PEREZ

V. Anuncios

AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ

ANUNCIO de 10 de mayo de 1996, sobre el Plan Parcial Reformado de Ordenación del Sector SUP-II-3 del Plan General de Ordenación Urbana.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de Badajoz, en su sesión celebrada el día 27 de diciembre de 1995, aprobó definitivamente el Plan Parcial Reformado de Ordenación del Sector SUP-II-3, del Plan General de Ordenación Urbana, de la ciudad, correspondiente a los terrenos delimitados, al Norte con área del Sistema General, SG-II.-3, adyacentes al Sector, destinada al desdoblamiento y ampliación de la carretera N-V, trazado actual; al Este, con terrenos destinados a la apertura del nuevo vial del Sistema Local de Comunicaciones

del Suelo Urbano; al Sur, con terrenos ocupados por la carretera al Rincón de Caya; y al Oeste, con área del Sistema General, SG-II.-3, ocupados por la apertura del vial de enlace del Puente Real con la carretera N-V.

Dicho Plan Parcial ha sido presentado por Jardines del Guadiana, S.A., y redactado por el arquitecto don José María Martínez de Llera.

Se hace público aquel acuerdo para general conocimiento, significándose que las Ordenanzas Reguladoras del referido Plan Parcial serán objeto de publicación en el B.O.P., de conformidad con lo establecido en el Art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Badajoz, 10 de mayo de 1996.—El Alcalde, P.D., CRISTINA HERRERA STA. CECILIA.

EL D.O.E. EN MICROFICHAS

LA reproducción en MICROFICHAS del Diario Oficial de Extremadura se ofrece como una alternativa fácil y económica a los problemas de archivo y consulta que muchas veces presentan las publicaciones periódicas. Estas microfichas tienen unas dimensiones de 105 x 148 milímetros, con una reducción de 24x y una capacidad de 98 fotogramas.

Las MICROFICHAS DEL D.O.E. pueden adquirirse en la forma de serie completa (años 1980-1995) que comprende todos los ejemplares editados o por años sueltos a partir del año 1983.

Existe también un servicio de MICROFICHAS del D.O.E. que facilitará la reproducción en este soporte de todos los ejemplares que se vayan publicando a lo largo del año 1995, mediante envíos mensuales (12 envíos al año). La suscripción a este servicio es anual.

Para la adquisición de MICROFICHAS del Diario Oficial de Extremadura o suscribirse al mencionado servicio durante 1995 hay que dirigirse, indicando los datos de la persona o entidad a favor de la que debe hacerse el envío, a la siguiente dirección:

Consejería de Presidencia y Trabajo - Secretaría General Técnica - Avda. del Guadiana, s/n. - 06800-MERIDA (Badajoz)

Los precios de MICROFICHAS del Diario Oficial de Extremadura son los siguientes:

| | |
|---|--------------|
| Suscripción año 1995 (envíos mensuales) | 6.000 ptas. |
| Años 1980 a 1994 (ambos inclusive) | 22.500 ptas. |
| Año 1983 | 500 ptas. |
| Años 1984, 1985 o 1986 (cada uno) | 1.000 ptas. |
| Años 1987, 1988 o 1989 (cada uno) | 1.800 ptas. |
| Años 1990, 1991 o 1992 (cada uno) | 2.600 ptas. |
| Años 1993 o 1994 (cada uno) | 5.500 ptas. |



Diario Oficial de
EXTREMADURA

Depósito Legal: BA-100/83

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Presidencia y Trabajo

Secretaría General Técnica

Avda. del Guadiana, s/n. 06800 - MERIDA
Teléfono: (924) 38 50 16 Telefax: 38 50 90

NORMAS PARA LA SUSCRIPCION AL DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA DURANTE EL EJERCICIO 1996

I. CONTENIDO.

La suscripción al Diario Oficial de Extremadura dará derecho a recibir un ejemplar de los números ordinarios (martes, jueves y sábado), extraordinarios, suplementos ordinarios e índices que se editen durante el período de aquélla.

Los suplementos especiales (Suplemento E) se facilitarán a los interesados al precio público que se establece en la Orden de 2 de noviembre de 1995, por la que se fija la cuantía de los precios públicos correspondientes a venta de publicaciones e inserción de publicidad en el Diario Oficial de Extremadura (D.O.E. n.º 130, de 7/11/1995).

2. FORMA.

2.1. Cumplimente el MODELO 50 que facilitará la Administración del Diario Oficial o cualquiera de las Entidades colaboradoras.

2.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al Negociado de Publicaciones de la Consejería de la Presidencia y Trabajo. Avenida del Guadiana, s/n. - 06800 MERIDA (Badajoz).

3. PERIODOS DE SUSCRIPCION.

3.1. Las suscripciones al D.O.E. serán por AÑOS NATURALES INDIVISIBLES (enero-diciembre). No obstante, en los casos en que la solicitud de alta se produzca una vez comenzando el año natural, la suscripción podrá formalizarse por el semestre o trimestre naturales que resten.

3.2. La altas de las suscripciones, bien sean semestrales o trimestrales, a efectos de pago, se contarán desde el día primero de cada trimestre natural, cualquiera que sea la fecha en que el interesado la solicite. La Administración del Diario Oficial no estará obligada a facilitar los números atrasados al período transcurrido de cada trimestre, salvo en supuestos de peticiones individualizadas y siempre que existan ejemplares disponibles.

4. PRECIOS.

4.1. El precio de la suscripción para el año 1996, es de 11.000 pesetas. Si la suscripción se formaliza a partir del mes de abril, su importe para los nueve meses restantes es de 8.250 pesetas. Si se produce a partir de julio, el precio para los seis meses que restan del año será de 5.500 pesetas, y si se hiciera desde octubre, el precio será de 2.750 pesetas, para el último trimestre.

4.2. El precio de un ejemplar suelto ordinario o extraordinario es de 100 pesetas.

4.3. El precio de un ejemplar de suplemento especial (Suplemento E) es de 600 pesetas si tiene menos de 60 páginas y 1.500 pesetas si tiene 60 o más páginas.

4.4. No se concederá descuento alguno sobre los precios señalados.

5. FORMA DE PAGO.

5.1. El pago de las suscripciones se hará por adelantado. Los abonos se efectuarán en impreso normalizado MODELO 50 (Decreto 42/1990, de 29 de mayo, D.O.E. núm. 44 de 5 de junio de 1990), en cualquiera de las Entidades colaboradoras (Bancos: Atlántico, B.B.V., Central-Hispano, Santander, Comercio, Banesto, Exterior, Popular, Zaragozano, Extremadura, Pueyo, B.N.P., Madrid, Credit Lyonnais y Bankinter; Cajas: Caja de Extremadura, Caja de Ahorros de Badajoz, Caja de Ahorros de Salamanca y Soria, la Caixa, Caja de Ahorros de Madrid, Caja Postal de Ahorros, Caja Rural de Extremadura y Caja Rural de Almodóvar), debiendo enviar del MODELO 50 los ejemplares 1 y 4 (blanco y rosa) al Negociado de Publicaciones.

5.2. No se acepta ningún otro tipo de pago.

5.3. En el MODELO 50 deberá figurar el número de Código del Precio Público del Diario Oficial de Extremadura. (Código número III01 - I).

6. RENOVACION DE SUSCRIPCIONES.

6.1. Las renovaciones para el ejercicio 1997 completo de acuerdo con los Precios Públicos y forma de pago expresadas en los números anteriores, serán admitidas por el Negociado de Publicaciones hasta el 31 de diciembre de 1996. Transcurrido dicho plazo sin que el pago hubiera sido realizado, se procederá a dar de baja al suscriptor, quedando interrumpidos los envíos.



Diario Oficial de
EXTREMADURA

Depósito Legal: BA-100/83

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Presidencia y Trabajo

Secretaría General Técnica

Avda. del Guadiana, s/n. 06800 - MERIDA
Teléfono: (924) 38 50 16 Telefax: 38 50 90

Imprime: Editorial Extremadura, S.A.

Camino Llano, 9 - Cáceres

Franqueo Concertado 07/8

